



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN
DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

**La Problemática de la Condena del Absuelto a Propósito de
la Sentencia Casatoria N° 1897-2019-La Libertad**

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTORA:

Temple Vicente, Verónica Shirley (ORCID: 0000-0002-9154-4809)

ASESOR:

Dr. Menacho Rivera, Alejandro Sabino (ORCID: 0000-0003-2365-8932)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Procesal penal

LIMA - PERÚ

2022

Dedicatoria

A Dios por iluminar mi camino.

A mi madre Veronica Vicente, por su
paciencia y permanente apoyo.

Agradecimiento

A la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo de Lima Norte por haberme acogido en esta superación profesional.

A mi padre Jorge Temple por su permanente apoyo para culminar este trabajo.

Índice de contenidos

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Resumen	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	5
III. METODOLOGÍA	16
3.1. Tipo y diseño de investigación.	16
3.2. Categorías y subcategorías	16
3.3. Escenario de estudio.	17
3.4. Participantes.	17
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.	17
3.6. Procedimientos.	17
3.7. Rigor científico.	18
3.8. Método de análisis de la información.	18
3.9. Aspectos éticos.	18
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	19
V. CONCLUSIONES	37
VI. RECOMENDACIONES	38
VII. PROPUESTA	39
REFERENCIAS	41
ANEXOS	46

Resumen

El Código Procesal Penal de 2004, aprobado por Decreto Legislativo N° 957, introdujo la institución procesal de la condena del absuelto, mediante los preceptos normativos contenidos en los artículos 419, numeral 2 y 425, numeral 3, literal b del citado código adjetivo.

La aplicación de la figura procesal de la condena del absuelto constituye un problema polémico y complejo aún sin resolver; pues esta institución procesal colisiona con preceptos normativos de los instrumentos internacionales que garantizan el derecho a recurrir, el derecho a un recurso efectivo y el derecho a un tribunal revisor; asimismo, colisiona con derechos constitucionales, principalmente con la pluralidad de las instancias, especialmente en su contenido como derecho a la doble instancia o el derecho al doble conforme; y por último, colisiona con principios procesales del juicio oral, como el principio de oralidad, principio de inmediación y principio de contradicción.

La Corte Suprema de Justicia mediante la Casación 1897-2018-La Libertad, de fecha 25 de agosto de 2021, se ha pronunciado que, si es factible la aplicación de la condena del absuelto en segunda instancia, es más precisa que es legal y constitucional; sin embargo, pese a los esfuerzos hermenéuticos de nuestro Tribunal Supremo considero que aún subsiste la problemática constitucional y convencional anotada.

Palabras clave: derecho a la doble instancia, derecho al doble conforme, derecho a recurrir, derecho a un recurso efectivo, derecho a un tribunal superior revisor.

Abstract

The 2004 Criminal Procedure Code, approved by Legislative Decree No. 957, introduced the procedural institution of the conviction of the acquitted, through the normative precepts contained in articles 419, numeral 2 and 425, numeral 3, literal b of the aforementioned adjective code.

The application of the procedural figure of the conviction of the acquitted constitutes a controversial and complex problem that has yet to be resolved; since this procedural institution collides with normative precepts of international instruments that guarantee the right to appeal, the right to an effective remedy and the right to a review court; likewise, it collides with constitutional rights, mainly with the plurality of the instances, especially in its content as the right to double instance or the right to the double compliant; and finally, it collides with procedural principles of oral proceedings, such as the principle of orality, the principle of immediacy and the principle of contradiction.

The Supreme Court of Justice through Cassation 1897-2018-La Libertad, dated August 25, 2021, has ruled that, if the application of the conviction of the acquitted in second instance is feasible, it is more precise than it is legal and constitutional; However, despite the hermeneutical efforts of our Supreme Court, I consider that the constitutional and conventional problems noted still persist.

Keywords: right to double instance, right to double as, right to appeal, right to an effective remedy, right to a higher review court.

I. INTRODUCCIÓN.

Desde el ámbito internacional, el constitucionalista Castillo (2020), ha señalado que existe una estrecha vinculación entre el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho nacional de los derechos fundamentales. En esa línea el jurista italiano Ferrajoli (2016), consideraba que los tratados y acuerdos internacionales desarrollan los alcances de los derechos humanos, especialmente la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 y la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, convirtiéndose en conjunto en una suerte de “constitución embrionaria del mundo”.

En tal sentido, se evidenciaba que tenían jerarquía constitucional y formaban parte de nuestro ordenamiento; por ende, en materia de derechos humanos la Constitución debe interpretarse con estricta sujeción a la Declaración Universal de los Derechos Humanos y demás instrumentos internacionales.

Los instrumentos internacionales, en palabras del profesor Abad (2019), señalaba que, si bien han reconocido y desarrollado los derechos humanos, también, frente a la violación de los mismos han establecido el derecho a un recurso sencillo, rápido y efectivo. En ese sentido, conforme precisaba Conejo (2007), frente a la condena de todo ciudadano se le reconoce el derecho de recurrir el fallo de primera instancia, que se encuentra reconocido en el artículo 8.2h de la Convención Americana de Derechos Humanos y en el artículo 14.5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en la que se reconoce expresamente el derecho de impugnar el fallo condenatorio ante un tribunal superior.

En suma, los instrumentos internacionales reconocen el derecho a recurrir el fallo condenatorio de primera instancia.

Desde el ámbito nacional, los artículos 419, numeral 2 y 425, numeral 3, literal b del Código Procesal Penal introdujeron la institución procesal de la

condena del absuelto, sin embargo, dicha normativa procesal colisionaba con diversas disposiciones normativas de algunos instrumentos internacionales como el artículo 8vo de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 14, inciso 5to del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; además, la aplicación de la condena del absuelto vulnera los derechos constitucionales del derecho a la pluralidad de instancia, a la tutela jurisdiccional efectiva y al debido proceso; y, los principios de oralidad, inmediatez y contradicción, entre otros.

En síntesis, la figura procesal de la condena del absuelto colisiona con derechos convencionales, constitucionales y principios procesales del juicio oral.

Desde hace 17 años la doctrina y la jurisprudencia nacional han debatido y decidido sin alcanzar hasta la fecha consenso. El profesor Núñez (2019), ha afirmado que la Corte Suprema no ha tenido una posición uniforme y reiterada en el tiempo; por un lado, ha emitido pronunciamientos en contra de la condena del absuelto (Casación N° 195-2012-Moquegua, N° 280-2013-Cajamarca, N° 385-2013-San Martín, N° 405-2014-Callao, N° 454-2014- Arequipa, N° 2917-2015-Piura y N° 530-2016-Madre de Dios, etc); y, por otro lado, también ha emitido pronunciamientos en favor de la condena del absuelto (Casación N° 40-2012-Amazonas, N° 195-2012-Moquegua, N° 1379-2017-Nacional, N° 503-2018-Madre de Dios y N° 648-2018-La Libertad, etc),

Incluso, la Sala Penal de la Corte Suprema de justicia hace cuatro meses –el 25 de agosto de 2021– mediante la Casación N° 1897-2019-La Libertad, se ha pronunciado porque si es posible la condena en segunda instancia del absuelto en primera instancia, conforme lo autoriza el artículo 425, numeral 3, literal b) del Código Procesal Penal; y, que además afirma que no se viola la legalidad constitucional y ordinaria al emitir una sentencia de vista condenatoria, por tanto, concluye que es constitucional y legal, pese a los esfuerzos hermenéuticos de dicho pronunciamiento de tratar de

superar la afectación a derechos constitucionales y procesales del sentenciado en segunda instancia.

Sin embargo, se ha considerado que la institución procesal de la condena del absuelto sólo será compatible con los estándares constitucionales y convencionales si aborda también el tópico del derecho a recurrir el fallo condenatorio dictado en primera instancia; el derecho al recurso ordinario accesible y eficaz y el derecho a un tribunal superior revisor que resuelva dicho recurso.

En suma, la condena del absuelto contiene un problema polémico y complejo aún sin resolver.

Luego de la descripción de la realidad problemática se procedió a la formulación del problema a manera de interrogante; identificando un problema general por su mayor precisión a los fines de la investigación y problemas específicos en atención a los aspectos particulares de la problemática.

En tal sentido, el problema general se plantea en la siguiente pregunta: ¿En el Perú la condena del absuelto cumple con un estándar convencional y constitucional? Los problemas específicos se abordan mediante las siguientes interrogantes: como primer problema específico: ¿La condena del absuelto colisiona con los preceptos normativos de los instrumentos internacionales?; como segundo problema específico: ¿La condena del absuelto colisiona con los derechos constitucionales?; como tercer problema específico: ¿La condena del absuelto colisiona con los principios del juicio oral del proceso penal?

La presente investigación se encuentra plenamente justificada. La justificación teórica de la investigación radica en que se abordó una de las instituciones procesales más polémicas y debatibles como es la condena del absuelto, de ahí que es de suma importancia académica para los operadores jurídicos las conclusiones y recomendaciones arribadas.

Asimismo, la justificación de la utilidad social estriba, en que se clarificó los aspectos dogmáticos y jurisprudenciales de la condena del absuelto y de cómo deben interpretarse y aplicarse en casos concretos, beneficiará a los imputados absueltos en primera instancia y condenados en segunda instancia, toda vez que de antemano conocerán cuál sería el pronunciamiento jurisdiccional sobre la problemática de uno de los institutos procesales aún por resolver.

Y, finalmente desde la perspectiva de trascendencia se encuentra justificada toda vez que se proporcionan pautas o lineamientos, esto es herramientas hermenéuticas sobre la aplicación de la condena del absuelto.

La investigación ha desarrollado los objetivos de la investigación de modo coherente con los problemas, por ende, se estableció un objetivo general y tres objetivos específicos, conforme a la formulación de los problemas.

El objetivo general de esta investigación fue determinar si en el Perú la condena del absuelto cumple con un estándar convencional y constitucional.

Y respecto a los objetivos específicos; el primero de estos objetivos específicos fue la de identificar la colisión de la condena del absuelto con los preceptos normativos de los instrumentos internacionales; mientras que en el segundo objetivo fue la de evidenciar la colisión de la condena del absuelto con los principios y derechos constitucionales; y, como tercer objetivo específico fue la de verificar la colisión de la condena del absuelto con los principios del juicio oral del modelo acusatorio.

II. MARCO TEÓRICO.

En el contexto internacional, es necesario precisar que no se han encontrado tesis internacionales en atención a la problemática formulada.

En el contexto nacional, se realizó una búsqueda en los repositorios académicos de algunas universidades del Perú, no habiéndose encontrado investigación puntual respecto a la problemática descrita y objetivos de investigación señalados.

Sin embargo, es de mencionar la tesis para optar el grado de maestro de Guerrero (2017), titulada “La condena del imputado absuelto y el recurso de casación penal”, concluyendo que no es aplicable la condena del absuelto conforme se encuentra regulado actualmente, por la afectación de la pluralidad de instancia y el derecho de defensa; asimismo, es de resaltar la investigación de Segunda Especialidad en Derecho Procesal del maestrista Castro (2018), titulada “La condena del absuelto y la pluralidad de la instancia”, arribando entre otras conclusiones, que la institución procesal de la condena del absuelto afecta la pluralidad de instancia y que el recurso de súplica se condice con la pluralidad de instancia que posibilitaría la revisión del fallo impuesto;

Igualmente, es pertinente citar la investigación del maestrista Huamán (2019), que en su tesis denominada “La condena del absuelto en la jurisprudencia de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República en los años 2012-2016”, concluyó que no existe ningún recurso que permita al condenado absuelto impugnar la sentencia ante una instancia superior y que por ende se afecta el derecho a la pluralidad de la instancia.

En igual sentido, Godinez (2019), en su tesis titulada “Condena del absuelto y la transgresión al principio constitucional del derecho de defensa, 2019”, estimó que el derecho de defensa se ve afectado cuando no se le otorga el derecho de impugnar a través de un recurso impugnatorio eficaz, la sentencia condenatoria dictada en primera y segunda instancia.

Y, por último, es de mencionar la tesis de Chávez y Vásquez (2020), titulada “La condena del absuelto y la afectación al plazo razonable”, en la que concluyeron que al no aplicarse los precedentes vinculantes sobre la condena del absuelto se vulnera el derecho a ser juzgado en un plazo razonable, al recurrirse a la casación que no resuelve la culpabilidad o inocencia en un tiempo prudente.

Luego de haberse precisado los antecedentes de la investigación, se abordó las teorías existentes centralmente sobre las bases teóricas más relevantes para la investigación: en primer lugar, sobre las teorías de los derechos convencionales inmersos en la condena del absuelto; en segundo lugar, las teorías de los derechos constitucionales involucrados en la institución procesal de la condena del absuelto; y, en tercer lugar, las teorías sobre los principios procesales del juicio oral relacionados con la condena del absuelto.

Respecto a la primera base teórica, relacionada con las teorías de los derechos convencionales relacionados con la condena del absuelto, se abordó: 1) El derecho de recurrir del fallo; 2) El derecho a un recurso efectivo, sencillo y rápido; y 3) El derecho a un tribunal superior revisor.

Sobre el primer punto, respecto al derecho de recurrir del fallo se ha precisado que el derecho a recurrir las resoluciones judiciales o de acceso a los medios de impugnación es un derecho que surge de los instrumentos internacionales y un elemento fundamental del debido proceso. El derecho a recurrir es el derecho de las partes a una revisión integral de la sentencia que le causa agravio, mediante el acceso a un medio impugnatorio previamente establecido por el legislador.

El procesalista argentino Jauchen (2011), ha considerado que el derecho de recurrir la sentencia constituye una garantía expresa y autónoma de carácter convencional; mientras que el autor nacional Alfaro (2015), la equipara al derecho a la impugnación por ser una expresión que la comprende o incluye; en la misma línea, el catedrático Almanza (2015),

precisa que el derecho a recurrir las resoluciones judiciales forma parte del debido proceso penal en atención a la función del proceso y de la prueba.

En suma, el derecho a recurrir el fallo constituye una garantía convencional, no reconocida expresamente en nuestra carta constitucional y que consiste en el derecho de todo condenado de apelar su condena o la sentencia, es decir, a la revisión integral de la decisión judicial que le causa agravio.

Sobre el segundo punto, con relación al derecho a un recurso efectivo, sencillo y rápido se ha precisado que este derecho también surge de los instrumentos internacionales. Como sostiene Alfaro (2015), el derecho al recurso -desde la perspectiva convencional- representa la protección jurídica del justiciable propiamente en el proceso penal.

A juicio de Herrera (2017), en la doctrina moderna el recurso constituye un componente central de los medios de impugnación, toda vez que el recurso es una especie del género medios de impugnación. El autor nacional Ibero (2016), ha definido el recurso como el mecanismo procesal tendiente a cuestionar el sentido de la sentencia; es decir, el recurso es el medio que permite acceder a la pluralidad de la instancia. Por consiguiente, el derecho al recurso como ha expresado Pérez-Cruz (2015), implica el derecho a la concesión de un recurso ante una instancia superior que procure las correcciones de las decisiones jurisdiccionales contrarias al derecho; y, es más señala el autor argentino Jauchen (2011), que el derecho a un recurso sencillo, rápido y efectivo se encuentra reservado exclusivamente para el sentenciado.

En síntesis, se concluye que el derecho a un recurso efectivo, sencillo y rápido debe entenderse como el derecho a los recursos o medios impugnatorios constituye una garantía convencional, propiamente de protección judicial, que, si bien no se encuentra expresamente reconocida en la Constitución, pero si puede inferirse del derecho al debido proceso.

Sobre el tercer punto, con relación al derecho a un tribunal superior revisor se ha precisado que el derecho a un tribunal superior revisor es igualmente un derecho que surge de los instrumentos internacionales.

En la doctrina comparada se ha discutido sobre si el principio del juez establecido por la ley es el mismo conocido también como el derecho al juez natural; para algunos autores como Roxin (2019), existiría identificación del principio del juez establecido por la ley con el derecho al juez natural; mientras que para otros teóricos como Romboli (2005), consideran que ambos términos contienen significados distintos y autónomos, es más, algunos autores consideran que algunos prevalecen sobre los otros.

En palabras de Gómez (1999), ha señalado que el derecho al juez legal o natural constituye una de las piedras angulares de un sistema de justicia democrático; el mismo que debe ser entendido como el derecho que tiene todo procesado al juez legal o juez natural ordinario, competente, independiente e imparcial, dotado de expresa competencia derivada de la ley; sin embargo, conforme ha puntualizado Cáceres (2016), dicha tutela se encuentra en la normativa convencional y no constitucional al no encontrarse explícitamente incorporado en nuestra carta constitucional, ni tampoco en la ley procesal de carácter penal.

El contenido del derecho al juez predeterminado por la ley, según el autor nacional Reyna (2011), ha precisado que debe cumplir las siguientes exigencias: a) que el órgano jurisdiccional se haya creado previamente por ley; b) que la ley otorgue competencia y jurisdicción al órgano jurisdiccional creado; c) que el órgano jurisdiccional sea ordinario y no especial o excepcional; y, d) que se encuentre conformada y preestablecida por ley.

En síntesis, el derecho a un tribunal superior preestablecido por la ley, esto es a una instancia revisora, se concluyó que el fallo condenatorio sea sometido ante un tribunal superior revisor; derecho reconocido expresamente por los instrumentos internacionales, pero que no se encuentra contemplada en el texto constitucional.

Respecto a la segunda base teórica, relacionada con las teorías de los derechos constitucionales involucrados en la institución procesal de la condena del absuelto, se abordó: 1) El derecho a la pluralidad de la instancia; 2) El derecho a la doble instancia o el derecho al doble conforme; 3) El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva; y, 4) El derecho al debido proceso.

Sobre el primer punto, la doctrina comparada ha efectuado un tratamiento exhaustivo sobre la garantía de la pluralidad de la instancia; al respecto, el jurista italiano Carnelutti (1971), no sólo destacaba la importancia de la revisión en segunda instancia de la sentencia, sino que consideraba que igualmente debiera cumplirse con el respeto de los principios de imperantes en primera instancia; en la misma línea el jurista español Montero (2008), sobre el principio de pluralidad de instancia señalaba que toda sentencia impugnada debía ser revisada ante un órgano superior, revisor y diferente.

En la doctrina nacional, los autores nacionales Ariano (2003) y Rosas (2016), han precisado que el derecho a la pluralidad de instancia puede ser definido como el derecho procesal de acceso de impugnación de las resoluciones cuestionadas por los sujetos procesales; en la misma línea, el extinto profesor Villavicencio (2011), la definía como la garantía que permite la revisión de lo resuelto por un juez de primera instancia por un órgano funcionalmente superior, esto es que sea objeto de un doble pronunciamiento jurisdiccional.

El derecho a la pluralidad de la instancia conforme ha precisado Herrera (2021), es una garantía del derecho continente del debido proceso, es decir, forma parte del debido proceso; por ello, señala Ariano (2003), que el derecho a la pluralidad de instancia es una suerte de garantía de las garantías.

Asimismo, conforme reseña Eto (2019), el Tribunal Constitucional ha señalado que éste derecho es un derecho de configuración legal, es decir, un derecho cuyo ejercicio y condiciones corresponde determinar al

legislador; del mismo modo, al reseñar el derecho a recurrir ha precisado que constituye el contenido esencial del derecho a la pluralidad de instancia, esto es, el derecho de todo sujeto procesal a recurrir las sentencias que le causan agravio; y, por último, el derecho a la pluralidad de la instancia tiene por objeto garantizar la dilucidación de una controversia judicial mediante una doble instancia jurisdiccional.

En consecuencia, se concluye que el derecho a la pluralidad de instancia es un derecho procesal de impugnación de las resoluciones cuestionadas, que facilita la revisión de lo resuelto por un juez de primera instancia por un órgano jerárquico superior; que es una garantía del debido proceso y que es un derecho de configuración legal, constituyendo su contenido esencial el derecho de recurrir las decisiones jurisdiccionales.

Sobre el segundo punto, relacionado con el derecho a la doble instancia o del derecho al doble conforme, forma parte del contenido o de los alcances del derecho a la pluralidad de instancia; es más, como ha sostenido San Martín (2014), este derecho tiene un contenido propio, toda vez que para algunos, el contenido de la pluralidad de instancia radica en la doble instancia o el doble grado de jurisdicción; mientras que para otros, el doble conforme o doble conformidad de la decisión jurisdiccional satisface el derecho a la pluralidad de instancia.

El derecho a la doble instancia o el doble grado de jurisdicción conforme lo señalado por Arbulú (2013), es una garantía de la administración de justicia que consiste en que el sujeto procesal afectado por una decisión jurisdiccional pueda tener la posibilidad de recurrir ante una instancia de mérito para el reexamen de la sentencia o auto que le causa agravio; en igual sentido, ha señalado el magistrado supremo San Martín (2014), que la revisión de la decisión jurisdiccional ante un tribunal superior se encuentra garantizada en la carta fundamental, la que impone el doble grado de jurisdicción como contenido de la pluralidad de la instancia.

El derecho al doble conforme o doble conformidad de la decisión jurisdiccional, según ha precisado Vargas (2015), es el derecho del

condenado que para la ejecución de la condena se requiere la doble conformidad judicial, es decir, que para la aplicación de la pena se requieren dos decisiones en el mismo sentido; no obstante Campos (2016), ha señalado que el doble conforme o doble conformidad no se encuentra explícitamente reconocido en los instrumentos internacionales, sin embargo, ha sido desarrollada en extenso en la uniforme jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En resumen, se concluyó que el contenido del derecho a la pluralidad de la instancia se satisface sólo con el derecho a la doble instancia o el doble grado de jurisdicción; mientras que a nivel convencional sólo el derecho al doble conforme o doble conformidad de la decisión jurisdiccional garantiza la pluralidad de la instancia.

Sobre el tercer punto, relacionado con el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. El juez supremo Neyra (2015), ha precisado que este derecho se encuentra expresamente reconocido en nuestra carta constitucional en el inciso 3 del artículo 139, que comprende en su ámbito subjetivo diversos derechos de recurrir ante la administración de justicia.

Dentro de este contexto, el constitucionalista peruano Landa (2017), respecto al contenido esencial de la tutela jurisdiccional efectiva ha señalado que básicamente comprende dos derechos: el derecho de libre acceso al órgano jurisdiccional y el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales. En la misma línea, el ex magistrado del Tribunal Constitucional Eto (2019), ha considerado que el derecho de acceso a la justicia constituye un componente esencial del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, que implica el derecho de cualquier ciudadano de promover la función jurisdiccional y de ser atendido por un determinado órgano jurisdiccional; mientras que el derecho a la efectividad o ejecución de las resoluciones judiciales es considerada como otro de los contenidos del derecho a la tutela judicial efectiva, que garantiza el cumplimiento y ejecución de la decisión jurisdiccional adoptada.

En suma, se concluyó que la tutela jurisdiccional efectiva constituye un derecho y principio de la función jurisdiccional, que comprende dos derechos: el derecho de libre acceso al órgano jurisdiccional o de acceso a la justicia y el derecho a la ejecución o efectividad de las resoluciones judiciales.

Sobre el cuarto punto, relacionado con el derecho al debido proceso. El profesor Rosas (2018), ha considerado que se trata de una garantía constitucional reconocida expresamente en el inciso 3 del artículo 139 de la carta constitucional; sin embargo, puntualiza que el derecho al debido proceso no se encuentra recogida en la ley procesal penal de 2004.

El constitucionalista Landa (2017), ha señalado que el debido proceso es un derecho-principio; toda vez que comprende a su vez otros derechos y una serie de garantías vinculadas al órgano jurisdiccional o administrativo. Asimismo, precisa que el debido proceso tiene dos ámbitos o dimensiones: un debido proceso adjetivo o procesal y un debido proceso sustantivo o material, es decir, el debido proceso no sólo exige el cumplimiento de las garantías procesales, sino también del cumplimiento de las garantías procesales.

El derecho al debido proceso adjetivo o procesal implica el respeto de todas las garantías, requisitos y normas de orden procesal, tales como el derecho al juez natural, el derecho al procedimiento predeterminado por ley, el derecho al plazo razonable, el derecho a la defensa, el derecho a la igualdad de armas, el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales, el derecho a la pluralidad de instancias, etc. Y, el derecho al debido proceso sustantivo o material implica el respeto de derechos sustantivos, garantiza que la decisión sea justa o razonable, es decir, que toda decisión judicial debe cumplir los estándares de proporcionalidad y razonabilidad.

En resumen, se concluyó que el debido proceso es un derecho fundamental de connotación sustantiva y procesal, por ende, comprende el debido proceso sustantivo o material y el debido proceso adjetivo o procesal.

Y, en lo que respecta a la tercera base teórica, referida a las teorías de los principios procesales del juicio oral relacionados con la figura procesal de la condena del absuelto, se abordó: 1) El principio de oralidad; 2) El principio de inmediación; y, 3) El principio de contradicción.

Sobre el primer punto relacionado con el principio de oralidad. Según ha puntualizado el autor nacional Peña (2013), la oralidad es un principio y un método; mientras que para el procesalista Binder (1999), la oralidad es un mecanismo o instrumento para garantizar determinados principios fundamentales del juicio oral.

Si bien, como ha enseñado Oré (2016), el principio de oralidad se irradia a lo largo del proceso penal y a través de sus diversas etapas mediante el sistema de audiencias; sin embargo, constituye uno de los pilares centrales de la etapa del juicio oral cuando la valoración probatoria de la decisión jurisdiccional se sustenta en la oralización del material probatorio. Asimismo, San Martín (2015), precisa que sus características son: a) La prevalencia de la oralidad sobre la escrituralidad; b) La oralidad se materializa en la inmediación entre el juez y los medios de prueba; y c) La oralidad y la inmediación se realice en una sola sesión o en sesiones separadas y consecutivas por períodos de suspensión breves.

En consecuencia, se concluyó que el principio de oralidad es un principio, método, mecanismo o instrumento fundamental en la etapa del juicio oral, que garantiza efectivamente principios fundamentales del juzgamiento como la publicidad, inmediación y concentración.

Sobre el segundo punto relacionado con el principio de inmediación. Conforme ha indicado Cubas (2006), este principio se encuentra estrechamente relacionado con el principio de oralidad, toda vez que el principio de inmediación constituye una condición sine qua non del principio de oralidad.

Sobre el contenido del principio de inmediación; el ex fiscal de la nación Sánchez (2020), ha precisado que este principio implica un acercamiento entre el juez y los órganos de prueba, sea el acusado, agraviado o testigo; en la misma línea Cáceres (2009), ha señalado que el principio de inmediación es un método de actuación y valoración del caudal probatorio, es decir, garantiza al juez el contacto con los medios de prueba útiles para emitir su pronunciamiento.

En síntesis, se concluyó que el principio de inmediación no sólo es una condición necesaria para el ejercicio del principio de oralidad, sino que junto al principio de contradicción impide que una persona sea juzgada en ausencia.

Sobre el tercer punto relacionado con el principio de contradicción. El autor Cáceres (2009), se ha puntualizado que el principio de contradicción como una expresión fundamental del derecho de defensa y del proceso penal; en la misma línea ha enfatizado el profesor Reyna (2015), que el principio de contradicción tiene una significativa relevancia en el sistema acusatorio y adversarial del proceso penal y es una consecuencia de la separación de roles procesales.

El procesalista Gimeno (2000), ha considerado que el principio de contradicción se sustenta en aceptar la posibilidad de las partes procesales de acceder o comparecer al proceso para hacer valer sus pretensiones; es decir, el principio de contradicción implica la igualdad o equilibrio efectivo en la defensa de las partes dentro del modelo procesal; en definitiva, como ha expresado Arana (2014), el principio de contradicción conjuntamente con los principios de oralidad y de inmediación constituyen una condición sin la cual no podría hablarse de un sistema procesal garantista.

En síntesis, se concluyó que el principio de contradicción constituye un derecho fundamental de naturaleza procesal que forma parte del derecho continente del debido proceso y que conjuntamente con los principios de

oralidad e inmediación constituyen la garantía de proscripción de toda arbitrariedad en el proceso penal.

III. METODOLOGÍA

En lo que respecta a los aspectos metodológicos la investigación trató de un estudio cualitativo basado en el método dogmático. La que como señala Muñoz (2011), se caracteriza en la percepción y descripción de un determinado fenómeno, en este caso del estudio de un suceso jurídico, para lo cual se utilizó preferentemente el método dogmático, que a decir de Ramos (2018), es propiamente un método aplicable a enfoques jurídicos. En suma, en palabras de Cadena, Rendón, Aguilar, Salinas, De la Cruz y Sangerman (2017), se sustentó en una investigación cualitativa inductiva bajo un diseño de investigación flexible.

3.1. Tipo y diseño de investigación.

En lo que se refiere al diseño y tipo de investigación, debe precisarse que se trató de una de tipo básico y de diseño fenomenológico. Es básica la investigación, conforme ha precisado Vara (2015) por basarse en la generación de nuevos conocimientos jurídicos. Y, el diseño es fenomenológico, conforme enseña Hernández-Sampieri y Mendoza Torres (2018), por haberse enfocado en el estudio sobre la base de la experiencia de los actores del sistema de justicia en el fenómeno de la aplicación de la figura procesal de la condena del absuelto.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Se determinó como categoría 1: la condena del absuelto y subcategorías: el derecho al doble conforme y el derecho a la doble instancia. Del mismo modo se consideró como categoría 2: los derechos convencionales y como sus subcategorías se especificó al derecho de recurrir del fallo, el derecho a un recurso efectivo y el derecho a un tribunal revisor. Igualmente, como categoría 3: Los derechos constitucionales y como sus subcategorías el derecho a la pluralidad de instancia, derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y el derecho al debido proceso. Y, por último, he consideró como categoría 4: Los principios procesales del juicio y como sus subcategorías principio de oralidad, principio de inmediación y principio de

contradicción. Conforme a la matriz de categorización que corre en el anexo 1.

3.3. Escenario de estudio.

El estudio correspondió al ámbito nacional, toda vez que se abordó un tema jurídico que irradia todo el sistema jurídico nacional, generado por la aplicación de la condena del absuelto a raíz de su incorporación por el nuevo estatuto procesal penal.

3.4. Participantes.

Los informantes o participantes en la investigación fueron seleccionados en atención a sus conocimientos y experiencias en nuestro sistema de justicia, en su mayoría se han tratado de abogados y fiscales de diversos niveles y especialidades, quienes contribuyeron significativamente en la aplicación de las entrevistas. El cuadro de presentación de los participantes corre en el anexo 2.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Se utilizó la técnica de la revisión documental y la técnica de la entrevista. La técnica de la revisión documental, conforme indica Sánchez (2019), permite la recolección de información, en este caso de datos e información jurídica relevante. Conforme se advertirá en los formatos de revisión documentan que se han insertado en el anexo 4.

La técnica de las guías de entrevistas, según Muñoz (2011), es una de las técnicas más relevantes en un estudio cualitativo, que permitió recabar información relevante sobre la unidad temática: la condena del absuelto. Conforme se advertirá de sus transcripciones que obran en el anexo 3.

3.6. Procedimientos.

Sobre la aplicación de la técnica de la guía de entrevistas se elaboró, aprobó y aplicó en coordinación con los partícipes operadores del sistema judicial; en la mayoría de los casos se aplicó las guías de entrevistas vías

whatsapp y en forma personal, quienes accedieron gentilmente y luego procedieron a absolver cada una de las interrogantes de investigación, las mismas que han sido transcritas y obran en el anexo 3, como se ha referido precedentemente.

3.7. Rigor científico.

La investigación ha cumplido con los criterios del rigor científico exigido por la metodología de la investigación: auditabilidad, consistencia lógica, credibilidad y transferibilidad.

3.8. Método de análisis de la información.

Respecto al método de análisis de la información se procedió del modo siguiente: 1) se aplicó las técnicas de recopilación de datos e información. 2) Se procedió al procesamiento de la información obtenida de la aplicación de los instrumentos; 3) Se procedió a la descripción de los resultados; 4) Se procedió al análisis y discusión de los resultados con las bases teóricas desarrolladas previamente en la introducción y marco teórico; 5) Se procedió a la aplicación de la técnica de la triangulación de resultados; y, 6) Se emitió la opinión sobre los resultados en atención a cada uno de los objetivos de investigación. Para todo lo cual se utilizó los métodos analítico y deductivo. La triangulación de resultados de cada una de las preguntas de investigación obra desde el anexo 5 al 12.

3.9. Aspectos éticos.

Con relación a los aspectos éticos de la investigación, se cumplió con el estándar exigido para una investigación cualitativa, acorde a sus formalidades, procedimientos y demás pasos, que respaldan la calidad ética. Del mismo modo se respetaron las referencias bibliográficas y las Normas Apa séptima edición

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.

En relación al objetivo general: determinar si en el Perú la condena del absuelto cumple con un estándar convencional y constitucional; se efectuaron tres preguntas de investigación, que fueron absueltas mediante la aplicación de los instrumentos de guías de entrevistas y el formato de revisión documental.

Del análisis de los resultados de las preguntas de investigación; se advirtió de la primera pregunta de investigación: ¿cuáles son los alcances dogmáticos del derecho al doble conforme y del derecho al doble grado de jurisdicción en la condena del absuelto?, lo siguiente:

Al respecto, de la aplicación de la guía de entrevistas se advirtió similitudes y diferencias en los resultados; la mayoría de los entrevistados coincidió en que el derecho al doble conforme o el derecho al doble grado de jurisdicción es lo mismo o son sinónimos del contenido esencial del derecho fundamental a la pluralidad de instancias, esto es, que lo resuelto en primera instancia sea por lo menos materia de un doble pronunciamiento jurisdiccional; sin embargo, una postura minoritaria de los entrevistados sostuvo que dogmáticamente son dos derechos distintos, quienes consideraron que una cosa es el derecho al doble conforme y otra muy distinta es el derecho a la doble instancia o doble grado de jurisdicción.

De las respuestas mayoritarias de los entrevistados se coligió como primer resultado a la pregunta ¿cuáles son los alcances dogmáticos del derecho al doble conforme y del derecho al doble grado de jurisdicción?, que ambos derechos forman parte del contenido del derecho a la pluralidad de la instancia y que se trataría de un mismo derecho, que el derecho al doble conforme o el derecho al doble grado de jurisdicción sería lo mismo. Conforme se detalla en tabla aparte en anexo 3.

Dicho resultado al ser contrastado con la Constitución Política del Estado, que en su artículo 139, inciso 6, prescribe que son derechos y principios de la función jurisdiccional el derecho a la pluralidad de la instancia; y, con el Código Procesal Penal de 2004, que en su artículo 404,

inciso 1, regula la facultad de recurrir las resoluciones judiciales; con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, que en su artículo 14, inciso 5, reconoce el derecho que el fallo condenatorio y la pena sean sometidos a un tribunal superior; y, con la Convención Americana de Derechos Humanos de 1969, que en su artículo 8, numeral 2, literal h, consagra como una garantía judicial mínima el derecho de recurrir un fallo ante un tribunal superior.

De la contrastación con la normatividad legal, constitucional y convencional si bien se advirtió el reconocimiento del derecho a la pluralidad de la instancia en los instrumentos internacionales y normatividad constitucional y legal interna; sin embargo, lo que regula nuestro ordenamiento –propriadamente– es lo que se conoce como el doble grado de la jurisdicción, entendida como la doble instancia; mientras que las disposiciones normativas de carácter internacional hacen referencia –vía interpretación– al derecho a la doble conformidad judicial, esto es, al doble pronunciamiento en un mismo sentido por dos instancias distintas.

De la confrontación con la dogmática jurídica nacional, se advirtió dos posturas marcadamente diferenciadas, por un lado, los magistrados supremos Salas (2011) y San Martín (2014), quienes consideraron que la Constitución Política de 1993 consagra el derecho a la instancia plural, entendida como el derecho a la doble instancia, es decir, para que una decisión jurisdiccional quede firme debe necesariamente ser revisada en dos instancias, es lo que también se conoce como el derecho al doble grado de jurisdicción.

Y, por otro lado, el autor nacional Vargas (2015) distinguió el contenido de la pluralidad de instancia, en su aspecto formal y material, el doble grado de jurisdicción sería su aspecto meramente formal, mientras que el doble conforme formaría su ámbito material, la que se evidenciaría mediante dos pronunciamientos iguales, pero por intermedio de dos órganos judiciales distintos.

En suma, de acuerdo al análisis realizado y contrastación de los resultados se concluyó que los alcances dogmáticos del derecho al doble conforme o doble conformidad y del derecho al doble grado de jurisdicción o de la doble instancia son distintos, toda vez que forman parte de la pluralidad de instancia o instancia plural, pero en sus ámbitos material y formal, respectivamente. Conforme se detalla en tabla de triangulación de resultados en anexo 5.

Del análisis de los resultados de la segunda pregunta de investigación: ¿La casación N° 1897-2019-La Libertad cumple con el estándar convencional y constitucional en la condena del absuelto?, se advirtió lo siguiente:

Al respecto, de la de las guías de entrevistas se advirtió similitudes y diferencias en los resultados; la gran mayoría de los entrevistados coincidió en que la última Casación 1897-2019-La Libertad, de fecha 25 de agosto de 2021, cumple con el estándar convencional y constitucional, toda vez que habría levantado las observaciones de la condena del absuelto en sus aspectos del derecho a recurrir, del recurso, a un tribunal revisor y el derecho a la pluralidad de la instancia; mientras que una minoría consideró que dicha casación al desarrollar y analizar la condena del absuelto no cumple con el estándar convencional y constitucional; es más, afirmaron que ni siquiera se han superado las observaciones procesales, dado que una audiencia de apelación en modo alguno puede reemplazar a un juicio oral.

De las respuestas mayoritarias de los entrevistados se coligió como segundo resultado a la pregunta ¿La casación N° 1897-2019-La Libertad cumple con el estándar convencional y constitucional en la condena del absuelto?, se concluyó que la reciente casación si cumpliría con el estándar convencional y constitucional, toda vez que la Corte Suprema de Justicia habría justificado y levantado las observaciones procesales, constitucionales y convencionales en la aplicación de la condena del absuelto. Conforme se detalla en tabla aparte en anexo 3.

Sin embargo, dicho resultado al ser contrastado con los instrumentos internacionales, se advirtió una colisión con algunos derechos que forman parte del debido proceso legal internacional, contenida en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 y la Convención Americana de Derechos Humanos de 1969, que respecto a la figura procesal investigada, consagran como garantías judiciales el derecho a recurrir el fallo, el derecho a un recurso efectivo y el derecho a un tribunal revisor que conozca dicho medio impugnatorio.

La casación 1897-2019-La Libertad respecto al derecho convencional de recurrir el fallo, considera que en nuestra ley procesal de carácter penal ésta se encuentra garantizada con la facultad de recurrir mediante los medios impugnatorios como el recurso de casación; en relación con ello, conforme se precisó en el primer punto de la primera base teórica el derecho a recurrir el fallo constituye el derecho de todo condenado de apelar su condena mediante un recurso impugnatorio; sin embargo, la mencionada casación no puede soslayar que nuestro sistema no ha previsto el medio de impugnación en el supuesto de la condena del absuelto.

La casación 1897-2019-La Libertad respecto al derecho convencional del derecho al recurso, estima que en nuestro ordenamiento procesal se cumple con el derecho al recurso de casación; en relación al derecho al recurso, conforme se precisó en el segundo punto de la primera base teórica este derecho es un instrumento para ejercer el derecho a impugnar; al respecto, es innegable que la casación es incompatible con un recurso ordinario, sencillo y efectivo exigido por los instrumentos internacionales.

La casación 1897-2019-La Libertad respecto al derecho convencional de un tribunal superior revisor, afirma que en nuestro estatuto procesal penal se respeta mediante el órgano jurisdiccional supremo; en referencia al derecho a un tribunal superior revisor, conforme se precisó en el tercer punto de la primera base teórica el derecho a un tribunal superior competente, imparcial e independiente, implica el derecho a una instancia revisora previamente determinada por la ley; al respecto, se evidenció que es

incuestionable la inexistencia de un tribunal superior de justicia conformado e investido de autoridad para conocer los recursos impugnatorios de la condena del absuelto.

Por ende, la casación 1897-2019-La Libertad no cumple con el estándar convencional exigido para la condena del absuelto.

Asimismo, el citado resultado al ser contrastado con la Constitución Política del Estado, se advirtió cierta colisión con el contenido al derecho a la pluralidad de la instancia. El derecho a la pluralidad de la instancia se encuentra reconocida en el inciso 6) del artículo 139 de la carta fundamental; como afirmaron Rioja (2021) y Velezmoro (2020), siguiendo la línea del Tribunal Constitucional, la instancia plural se satisface solo con la duplicidad de la instancia; concepción distinta a la contenida por las disposiciones normativas de carácter internacional que hacen referencia –en clave de interpretación– al derecho al doble conforme, esto es al doble pronunciamiento en el mismo sentido por instancias diferentes.

La casación 1897-2019-La Libertad asume una postura restringida del contenido del derecho a la pluralidad de la instancia equiparada a la duplicidad de la instancia; mientras que los instrumentos internacionales y los pronunciamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos exigen la doble conformidad, que forma parte del conjunto de garantías mínimas de la amplia gama de la institución del debido proceso legal convencional.

En suma, de acuerdo al análisis realizado y contrastación de los resultados se concluyó que la Casación N° 1897-2019-La Libertad en la aplicación de la condena del absuelto no se cumple con el estándar convencional y constitucional. Conforme se detalla en tabla de triangulación de resultados en anexo 6.

Del análisis de los resultados de las preguntas de investigación; se advirtió de la tercera pregunta de investigación: ¿cuáles son los alcances del derecho al doble conforme y del derecho a la doble instancia, conforme a los

instrumentos internacionales y jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos?, lo siguiente:

De la aplicación del instrumento de la revisión documental permitió tener un conocimiento profundo sobre la institución de la doble conformidad a la luz de los pronunciamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; de cuyo formato de aplicación se advirtió que en el párrafo 89, de la sentencia recaída en el caso Barreto Leiva vs Venezuela, de fecha 17 de noviembre de 2009 y en el párrafo 97, de la sentencia recaída en el caso Mohamed vs Argentina, de fecha 23 de noviembre de 2012, la Corte Interamericana de Derechos Humanos consideró que el doble conforme implica que dos instancias resuelvan en un mismo sentido; y que además precisó que la aplicación de la doble conformidad otorga mayor tutela y seguridad de los derechos del sentenciado absuelto en primera instancia.

En síntesis, la Corte Interamericana en su condición de máximo órgano judicial de interpretación y aplicación de los instrumentos internacionales como la Convención Americana, ha precisado que la doble conformidad o doble conforme es un derecho y un principio de la función jurisdiccional, que constituye una de las garantías mínimas de todo condenado sujeto a un proceso penal.

De la confrontación de dicho resultado con la doctrina comparada, desde la época de Maier (1966), el extinto profesor de la Universidad de Buenos Aires exigía que el pronunciamiento de primera instancia debía ser confirmado en el mismo sentido por el tribunal de alzada, como una forma de evitar mayores errores dentro del marco de una justicia falible; asimismo, de la contrastación con la doctrina nacional, el autor nacional Vargas (2015), en el mismo sentido, consideró que para la ejecución de la pena impuesta por el órgano judicial es imprescindible el doble conforme o doble conformidad judicial, esto es, dos conformidades a cargo de la institución judicial.

En suma, de acuerdo al análisis realizado y contrastación de los resultados se concluyó respecto a la tercera pregunta de investigación, que el derecho al doble conforme o el derecho a la doble instancia, conforme a

los instrumentos internacionales y jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, constituye un derecho primordial dentro de las garantías mínimas que conforman el llamado debido proceso legal y que para la ejecución de una sentencia condenatoria se requiere que el órgano jurisdiccional obtenga el mismo resultado por dos judicaturas distintas. Conforme se detalla en tabla de triangulación de resultados en anexo 7.

En relación al objetivo específico 1: Identificar la colisión de la condena del absuelto con los preceptos normativos de los instrumentos internacionales; se efectuaron dos preguntas de investigación, que fueron absueltas mediante la aplicación de los instrumentos de guías de entrevistas y el formato de revisión documental.

Del análisis de los resultados de las preguntas de investigación; se advirtió de la cuarta pregunta de investigación: ¿cuáles son los alcances dogmáticos del derecho a recurrir, del derecho a un recurso efectivo y el derecho a un tribunal superior revisor de la condena del absuelto?, lo siguiente:

De la aplicación de la guía de entrevistas se advirtió similitudes y diferencias en los resultados; la mayoría de los entrevistados coincidieron en que estos derechos tienen rango convencional y que han sido desarrollados en la doctrina y jurisprudencia internacional; mientras que una minoría concibió que los citados derechos si se encuentran expresa o implícitamente contenidas en nuestra carta magna, mediante los derechos a la pluralidad de la instancia, de la tutela jurisdiccional efectiva y del debido proceso.

De las respuestas mayoritarias de los entrevistados se coligió como cuarto resultado a la pregunta ¿cuáles son los alcances del derecho a recurrir, del derecho a un recurso efectivo y el derecho a un tribunal superior revisor? Que constituyen derechos convencionales contemplados en los instrumentos internacionales y que son considerados como garantías judiciales, conforme a la reiterada y uniforme jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Conforme se detalla en tabla aparte en anexo 3.

Dicho resultado al ser contrastado con la dogmática jurídica, respecto al derecho de recurrir el fallo, se advirtió según García (2009), que dicho derecho no es lo mismo que el derecho al recurso, como tampoco lo es con el derecho a la pluralidad de instancia, conforme se precisó en el primer punto de la primera base teórica; el derecho de recurrir comporta la previsión o habilitación legislativa de un medio o mecanismo, esto es de configuración expresa en la ley, que en el caso del instituto procesal de la condena del absuelto no existe medio alguno de impugnación y en modo alguno puede ser equiparada por el acceso al recurso de casación.

En síntesis, el derecho a recurrir el fallo es un derecho convencional no previsto expresamente en nuestra carta fundamental, que consiste en el derecho a impugnar una decisión jurisdiccional que le causa agravio, prevista expresamente en la ley.

Asimismo, dicho resultado al ser confrontado con la dogmática jurídica, respecto al derecho al recurso, se advirtió como expresó García (2020), que es uno de configuración legal, esto es, sólo la ley la crea y establece las condiciones para su utilización, pero, además desde el ámbito convencional dicho recurso debe ser ordinario, sencillo y efectivo; en el caso del instituto procesal de la condena del absuelto no existe recurso impugnatorio alguno y el recurso de casación no es un recurso ordinario, sino extraordinario, tampoco lo es un recurso sencillo sino constreñido a condiciones de admisibilidad y procedencia; y menos aún es un recurso efectivo, dado que el recurso de casación no permite la revisión integral del fallo.

Sintetizando, el derecho al recurso es un derecho convencional no contemplado expresamente en la carta constitucional, que según su configuración debe ser ordinario, sencillo y efectivo.

Igualmente, dicho resultado al ser comparado con la dogmática jurídica, respecto al derecho a un tribunal superior revisor, se advirtió conforme puntualizó García (2011), que este derecho se encuentra estrechamente relacionado con las figuras del “juez natural”, “juez competente” o “juez predeterminado por ley” y que constituye una garantía

judicial de revisión por un tribunal superior de justicia que previamente ha sido creado, conformado e investido de autoridad; en nuestro ordenamiento el órgano jurisdiccional revisor de la condena del absuelto no ha sido creada, conformada, ni investida de facultades para conocer y resolver las sentencias de condena del absuelto.

Por ende, el derecho a un tribunal superior revisor es un derecho convencional no regulado expresamente en la constitución; que en modo alguno el tribunal de casación puede equipararse con el tribunal superior jurisdiccional creado, conformado e investido con las facultades para conocer y decidir sobre la impugnación de la condena del absuelto.

En suma, de acuerdo al análisis realizado y contrastación de los resultados se concluyó respecto a la cuarta pregunta de investigación, que los derechos a recurrir, a un recurso efectivo y a un tribunal superior revisor son derechos convencionales reconocidos en los instrumentos internacionales y desarrollados en la jurisprudencia convencional; y, que en nuestro ordenamiento no se encuentra garantizado en la aplicación de la condena del absuelto. Conforme se detalla en tabla de triangulación de resultados en anexo 8.

Del análisis de los resultados de las preguntas de investigación; se advirtió de la quinta pregunta de investigación: ¿cuáles son los alcances del derecho a recurrir, del derecho a un recurso efectivo, el derecho a un tribunal superior revisor y la institución procesal de la condena del absuelto, conforme a los instrumentos internacionales y jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos?, lo siguiente:

De la aplicación del instrumento de la revisión documental se advirtió que se encuentra reconocido en el artículo 8, numeral 2, literal h de la Convención Americana, que la concibió como una garantía judicial de todo inculpado; asimismo, el derecho al recurso se encuentra contemplado en el artículo 25 del Pacto de San José, que reconoce el derecho a un recurso rápido y sencillo ante los órganos jurisdiccionales competentes, siendo una manifestación de la protección judicial; del mismo modo, se encuentra

expresamente contemplado el derecho a un tribunal superior en el artículo 8, numeral 2, literal h del citado tratado internacional sobre derechos humanos. Conforme se detalla en el anexo 4.

En síntesis, de la aplicación del formato de revisión documental se observó que el derecho a recurrir, el derecho a un recurso efectivo y el derecho a un tribunal superior revisor constituyen un derecho convencional reconocido expresamente en la Convención Americana o también llamada Pacto de San José.

De la aplicación de la revisión documental con la jurisprudencia de la Corte Interamericana, se advirtió que sobre el derecho a recurrir que constituye una garantía mínima de toda persona sujeta a un proceso penal, tal como se ha precisado en el fund. 158, b), de la sentencia recaída en el caso Castillo Petruzzi vs Perú, de fecha 30 de mayo de 1999; en el fund. 133, de la sentencia recaída en el caso Baena Ricardo vs Panamá, de fecha 2 de febrero de 2001; en el fund. 157, de la sentencia recaída en el caso Herrera Ulloa vs Costa Rica, de fecha 2 de julio de 2004; en el fund. 88, de la sentencia recaída en el caso Barreto Leiva vs Venezuela, de fecha 17 de noviembre de 2009; y, en el fund. 92, de la sentencia del caso Mohamed vs Argentina, de fecha 23 de noviembre de 2012.

Del resultado del instrumento de la revisión documental con la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se advirtió que sobre el derecho al recurso se ha pronunciado que constituye una manifestación de la protección judicial, tal como se ha señalado en el fund. 161, de la sentencia recaída en el caso Castillo Petruzzi vs Perú, de fecha 30 de mayo de 1999; en el fund. 137, de la sentencia recaída en el caso Baena Ricardo vs Panamá, de fecha 2 de febrero de 2001; en el fund. 161, de la sentencia recaída en el caso Herrera Ulloa vs Costa Rica, de fecha 2 de julio de 2004; en el fund. 97, de la sentencia recaída en el caso Mohamed vs Argentina, de fecha 23 de noviembre de 2012; y, en el fund. 244, de la sentencia recaída en el caso Mendoza y otros vs Argentina, de fecha 14 de mayo de 2013.

De la aplicación del instrumento de la revisión documental con la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se advirtió que sobre el derecho a un tribunal superior revisor se ha precisado que también constituye una garantía mínima de todo imputado, tal como se ha analizado en diversos fallos, por ejemplo, en el fundamento 163, de la sentencia recaída en el caso Herrera Ulloa vs Costa Rica, de fecha 2 de julio de 2004; y, en el fundamento 76, de la sentencia recaída en el caso Barreto Leiva vs Venezuela, de fecha 17 de noviembre de 2009.

En resumen, de la aplicación del formato de revisión documental se observó que el derecho a recurrir, el derecho a un recurso efectivo y el derecho a un tribunal superior revisor a la luz de la jurisprudencia convencional constituyen garantías judiciales mínimas y que garantizan el debido proceso legal contempladas en el Tratado de San José de Costa Rica.

Dicho resultado jurisprudencial al ser analizado con la dogmática jurídica, respecto al derecho de recurrir el fallo, conforme puntualizó Gonzáles (2017), se refiere a una garantía de las partes procesales frente al Estado y que corresponde a quien se encuentre agraviado por la decisión jurisdiccional; en la misma línea la CIDH, considera que el derecho de recurrir el fallo trata de una garantía sustancial del debido proceso convencional y que se encuentra estrechamente imbricado con el derecho de defensa, entendido como la oportunidad de interponer un recurso, que permita una revisión integral de la sentencia interpuesta en su contra.

En pocas palabras, el derecho convencional de recurrir el fallo no se encuentra garantizado expresamente en nuestro ordenamiento procesal penal respecto a la institución procesal de la condena del absuelto, conforme a lo prescrito en la Convención Americana y la abundante jurisprudencia de la Corte Interamericana.

Asimismo, el citado resultado jurisprudencial al ser analizado con la dogmática jurídica, respecto al derecho al recurso, como expresó Armenta (2018), es el derecho de acceso a todo medio impugnatorio tendiente a la

anulación o modificación de una resolución judicial que le causa gravamen; además, lo más relevante es la denominación que se le dé al recurso impugnatorio, siendo lo más importante es que el recurso permita un examen integral de la decisión impugnada; y, que el recurso debe ser ordinario, accesible y eficaz; debe ser ordinario, esto es previsto en el catálogo procesal impugnatorio; debe ser accesible, es decir no debe contener demasiadas exigencias procesales; y, debe ser eficaz, esto es que permita una revisión integral de la sentencia impugnada.

En resumen, el derecho convencional del recurso no se encuentra contemplado normativamente en nuestra ley procesal de carácter penal, pero debe ser, un recurso eficaz, accesible y ordinario que permita la revisión integral de la sentencia condenatoria del absuelto en primera instancia.

Dicho resultado jurisprudencial al ser contrastado con la dogmática jurídica, respecto al derecho de un tribunal superior revisor se advirtió que se encuentra vinculado a los derechos del juez natural y del juez predeterminado por la ley; sin embargo debe precisarse, conforme señaló Díaz (2020), que la expresión más precisa es el “derecho al juez predeterminado por la ley” que la expresión “derecho al juez natural”, en armonía con la Constitución de 1993 y los pronunciamientos del Tribunal Constitucional y Corte Interamericana; derecho que se desprendería del inciso 3) del artículo 139 de la carta fundamental.

Por ende, el derecho convencional al juez o tribunal superior revisor no se encuentra comprendido en la carta constitucional y la ley procesal penal, con competencia para conocer los recursos impugnatorios que se interpongan contra el fallo condenatorio del absuelto en primera instancia.

En suma, de acuerdo al análisis realizado y contrastación de los resultados se concluyó respecto a la quinta pregunta de investigación, que el derecho de recurrir, el derecho al recurso efectivo y el derecho a un tribunal superior revisor, son derechos reconocidos expresamente por los instrumentos internacionales y desarrollados ampliamente en la

jurisprudencia de la Corte Interamericana y que constituyen garantías judiciales mínimas y garantizan el debido proceso legal. Conforme se detalla en tabla de triangulación de resultados en anexo 9.

En relación al objetivo específico 2: Evidenciar la colisión de la condena del absuelto con los principios y derechos constitucionales; se efectuaron dos preguntas de investigación, que fueron absueltas mediante la aplicación de los instrumentos de guías de entrevistas y el formato de revisión documental.

Del análisis de los resultados de las preguntas de investigación; se advirtió de la sexta pregunta de investigación: ¿cuáles son los alcances dogmáticos del derecho a la tutela jurisdiccional, debido proceso y pluralidad de instancia?

De la aplicación de la guía de entrevistas se advirtieron posturas unánimes; en el sentido que estos derechos tienen rango constitucional y que han sido desarrollados en la doctrina y jurisprudencia nacional del Tribunal Constitucional y la Corte Suprema de Justicia; aun cuando se aprecia una confusión conceptual entre tutela jurisdiccional efectiva y tutela procesal efectiva.

De las respuestas de los entrevistados se coligió como sexto resultado a la pregunta ¿cuáles son los alcances dogmáticos del derecho a la tutela jurisdiccional, debido proceso y pluralidad de instancia?, que se tratan de derechos fundamentales de naturaleza procesal y que son exigibles a todo tipo de procesos e incluso procedimientos. Conforme se detalla en tabla aparte en anexo 3.

Dicho resultado al ser contrastado con la Constitución Política del Estado, se advirtió que los derechos a la tutela jurisdiccional, debido proceso y pluralidad de instancia se encuentran expresamente reconocidos en los incisos 3 y 6 del artículo 139 de la carta fundamental.

Del mismo modo, los alcances dogmáticos de los derechos a la tutela jurisdiccional, debido proceso y pluralidad de instancia han sido

desarrollados e interpretados por el Tribunal Constitucional, en armonía con la dogmática nacional, como se ha referido en la base teórica precedente de esta investigación y a decir de Salas (2020), el derecho a la tutela jurisdiccional constituye la facultad de acceso a la justicia pretendiendo tutela o defendiéndose de una pretensión judicial y la efectividad de la decisión jurisdiccional emitida en definitiva instancia; asimismo, en el mismo sentido dogmático, se ha desarrollado el derecho al debido proceso o como señaló Gimeno (2012) el derecho a un proceso con todas las garantías, entendida como un derecho que acoge a todos los derechos de incidencia procesal.

Y, respecto a la pluralidad de instancia, la jurisprudencia del máximo intérprete de la Constitución concordante con la dogmática nacional, se ha destacado su importancia siguiendo a la profesora Ariano (2005), quien consideró el derecho a la pluralidad de la instancia como una garantía de garantías, en referencia a su estrecha vinculación con el derecho al debido proceso.

En suma, de acuerdo al análisis realizado y contrastación de resultados se concluyó que el derecho a la tutela jurisdiccional, debido proceso y pluralidad de instancia constituyen derechos constitucionales de índole procesal, que forman parte de las garantías mínimas del procesado que deben ser respetados en todas las etapas del proceso penal, sobre todo en el caso de la condena del absuelto. Conforme se detalla en la triangulación de resultados en anexo 10.

Del análisis de los resultados de las preguntas de investigación; se advirtió de la séptima pregunta de investigación: ¿cuáles son los alcances del derecho a la tutela jurisdiccional, debido proceso y pluralidad de la instancia, conforme a la Constitución y jurisprudencia del Tribunal Constitucional?

De la aplicación del instrumento de la revisión documental sobre los alcances con la Constitución Política del Estado, se advirtió que en su artículo 139, inciso 3, que son derechos y principios de la función jurisdiccional el derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional;

asimismo, en su inciso 6, reconoce como un derecho y principio de la función judicial el derecho a la pluralidad de la instancia; asimismo, en el nuevo estatuto procesal penal de 2004, en su artículo I del título preliminar, se ubican los principios y derechos relativos a la tutela jurisdiccional y debido proceso en el proceso penal; asimismo, el citado código adjetivo ha reconocido el derecho a la pluralidad o doble instancia. Conforme se detalla en el formato de revisión documental que obra en anexo 4.

En síntesis, de la aplicación del formato de revisión documental se observa que el derecho a la tutela jurisdiccional, debido proceso y pluralidad de la instancia constituyen derechos constitucionales de índole procesal.

Dicho resultado al ser contrastado con la abundante jurisprudencia del Tribunal Constitucional, conforme reseñó García (2009), sobre la tutela jurisdiccional efectiva ha precisado que se trata de un derecho-principio que en su vertiente subjetiva comprende el derecho de toda persona de acceso a la justicia y el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales; asimismo, nuestra Corte Constitucional sobre el debido proceso constituye la observancia de las garantías mínimas de los derechos esenciales del proceso y que a su vez comprende una gama de derechos y garantías procesales; igualmente, el máximo intérprete de la Constitución sobre la pluralidad de la instancia, ha precisado que es un derecho de configuración legal, cuyo contenido se satisface con la doble instancia.

En suma, conforme al análisis realizado y contrastación de resultados se concluyó que el derecho a la tutela jurisdiccional, debido proceso y pluralidad de instancia constituyen derechos constitucionales de índole procesal, que han sido interpretados y desarrollados por el Tribunal Constitucional y que forman parte de las garantías mínimas del procesado que deben ser respetados en todas las etapas del proceso penal, por ende, en la aplicación de la figura procesal de la condena del absuelto. Conforme se detalla en tabla de triangulación de resultados en anexo 11.

En relación al objetivo específico 3: Verificar la colisión de la condena del absuelto con los principios del juicio oral del modelo acusatorio; se

efectuó una pregunta de investigación, que fue absuelta mediante la aplicación de la guía de entrevistas.

Del análisis de los resultados de las preguntas de investigación; se advirtió de la octava pregunta de investigación: ¿cuáles son los alcances dogmáticos de los principios procesales de oralidad, inmediación y contradicción?, lo siguiente:

De la aplicación de la guía de entrevistas se describió y se determinó los siguientes resultados; por unanimidad de los entrevistados han coincidido en que los citados principios procesales son esenciales del juicio oral y que son una suerte de escudos protectores del debido proceso legal; sin embargo, en cuanto a la oralidad y el modelo procesal penal peruano, una mayoría consideró que nuestro sistema procesal es netamente oral, mientras que una minoría consideró que es mixto, esto es, escrito y oral; asimismo, se puntualizó que el órgano jurisdiccional no podría imponer una sanción penal sin que previamente no se haya puesto en práctica los mismos.

De las respuestas mayoritarias de los entrevistados se coligió como resultado a la pregunta ¿cuáles son los alcances de los principios procesales de oralidad, inmediación y contradicción?, que son principios procesales esenciales para el juzgamiento de una persona imputada de la comisión de un delito. Conforme se detalla en tabla aparte en anexo 3.

De la constatación de los resultados con la Constitución Política de 1993, de los principios y derechos contemplados en el artículo 139, no se contempla el principio de oralidad, por el contrario en sus incisos 5 y 15, se consideran formas escritas cuando se habla de “motivación escrita” y a ser “informado por escrito” sobre su detención; igualmente, el principio de contradicción no se encuentra contemplado expresamente en la carta constitucional, sin embargo, se evidenció que este principio es una derivación del derecho de defensa, reconocida en el inciso 14 del artículo 139; e igualmente, con relación al principio de inmediación tampoco tiene reconocimiento constitucional, pero es innegable su vinculación con el debido proceso y derecho de defensa y por ende el derecho a la prueba.

De la confrontación de los resultados con el Código Procesal Penal de 2004, se advirtió que los principios procesales de contradicción y oralidad, se encuentran regulados expresamente como principios fundamentales del juicio oral, en el inciso 2 del artículo I del título preliminar y numeral 1 del artículo 356 del código adjetivo; igualmente, el principio de inmediación se encuentra reconocida expresamente como principio en la actuación probatoria, en el citado numeral 1 del artículo 356 del código procesal.

De la contrastación con la dogmática jurídica comparada y nacional, se advirtió que los principios de inmediación, contradicción y oralidad, según Baytelman (2005) y Duce (2005), constituyen un conglomerado de pautas a tener en cuenta en el procesamiento de un imputado; en palabras de Binder (2013), los citados principios guían el desarrollo del proceso penal en especial la etapa de juzgamiento; y, en la misma línea el magistrado supremo Neyra (2010), señaló que son un conjunto de reglas o la columna vertebral del desarrollo del juicio oral. Pero, como puntualizó Jauchen (2012), estos principios conjunta y armónicamente se complementan cada una de ellas.

A juicio de Bovino (2016), la oralidad es un principio fundamental del proceso, es un instrumento de cualquier procedimiento de la justicia penal y que permite la efectividad de los principios de contradicción e inmediación. El principio de oralidad se deriva de los instrumentos internacionales, del artículo 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, cuando se precisa el derecho de toda persona ante un tribunal de ser oída públicamente.

Dicho con palabras de Castillo (2005), el principio de inmediación tiene por finalidad que el juez tome conocimiento de todos los elementos que conforman el proceso, especialmente el contacto con la prueba; toda vez que el principio de inmediación se encuentra estrechamente vinculada con la actuación probatoria, esto es, la trascendencia del principio de inmediación en la actuación y valoración de la prueba, la que se efectúa mediante el principio de oralidad en la fase de juicio oral.

Como afirmó Calamandrei (1996), el principio de contradicción es el motor del proceso, que permite a los sujetos procesales acceder al proceso penal y participar efectivamente en atención a sus pretensiones, toda vez que el proceso es un intercambio de proposiciones, de acusación y defensa, de imputaciones y réplicas, etc; es más, en forma puntual permite a las partes intervenir en igualdad en el proceso sobre la actividad probatoria; en igual sentido, el autor nacional Flores (2020), puntualizó la relevancia de la contradicción en el ámbito de la actuación probatoria.

En suma, conforme al análisis realizado y contrastación de resultados se concluyó que los principios procesales de inmediación, oralidad y contradicción, constituyen pilares fundamentales del juzgamiento y sentencia de todo imputado sujeto a un proceso penal; por ende, la condena del absuelto en primera instancia es indudable que no respeta ni garantiza el cumplimiento de los principios procesales mínimos que debe respetarse para imponerse una sentencia condenatoria. Conforme se detalla en la triangulación de resultados que corre en el anexo 12.

V. CONCLUSIONES

Primero: en respuesta al objetivo general de la investigación, se llegó a la conclusión que la institución procesal de la condena del absuelto no cumple con un estándar convencional y constitucional. La última Casación N° 1897-2019-La Libertad, no ha levantado las observaciones procesales, constitucionales y sobre todo convencionales sobre la condena del absuelto en el Perú.

Segundo: en respuesta al objetivo específico 1, se llegó a la conclusión que la institución procesal de la condena del absuelto contraviene los preceptos normativos de los instrumentos internacionales y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sobre el derecho a recurrir, el derecho al recurso y el derecho a un tribunal superior revisor.

Tercero: en respuesta al objetivo específico 2, se llegó a la conclusión que la figura procesal de la condena del absuelto contraviene principios y derechos constitucionales, como los derechos a la pluralidad de la instancia, derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y el derecho al debido proceso.

Cuarto: en respuesta al objetivo específico 3, se llegó a la conclusión que la institución procesal de la condena del absuelto contraviene los principios procesales del juicio oral, como el principio de oralidad, el principio de inmediación y el principio de contradicción.

VI. RECOMENDACIONES

Primera: Se recomienda al Congreso de la República la modificación de los artículos 416, 419, 425 y 427 del Código Procesal Penal, a efectos de que se garanticen los derechos y garantías procesales, constitucionales y convencionales de la condena del absuelto.

Segunda: Se recomienda a la Corte Suprema de Justicia de la República la dación de guías o pautas hermenéuticas sobre la tramitación o aplicación de la condena del absuelto bajo el actual procedimiento del Código Procesal Penal, en tanto se implementa la reforma legislativa.

Tercera: Se recomienda a los representantes del Ministerio Público frente a la absolución de primera instancia del imputado, en caso de interponer el recurso de apelación, debe precisarse como pretensión concreta la de nulidad y no de revocatoria, en tanto que la condena del absuelto no cumpla con los estándares constitucionales y convencionales.

Cuarta: Se recomienda a los Jueces Superiores de las Salas Penales la inaplicación de la condena del absuelto, bajo las actuales normas contenidas en el Código Procesal Penal; y de ser el caso, efectuar el control difuso de constitucionalidad y/o convencionalidad.

REFERENCIAS

- Abad, S. (2019). *Manual de derecho procesal constitucional*. Palestra Editores.
- Arbulú, V. (2013). *Derecho Procesal Penal*. Editora y Distribuidora Ediciones Legales E.I.R.L.
- Arana, W. (2014). *Manual de derecho procesal penal*. Gaceta Jurídica S.A.
- Ariano-Deho, E.S.M. (2003). Algunas notas sobre las impugnaciones y el debido proceso. *Advocatus*, (009), 395-404.
<https://doi.org/10.26439/advocatus2003.n009.2483>
- Baytelman, A. (2005) y Duce, M. (2005). *Litigación penal. juicio oral y prueba*. Editorial Alternativas. Instituto de Ciencia Procesal.
- Binder, A. (1999). *Introducción al derecho procesal penal*. Ad – Hoc S.R.L.
- Binder, A. (2013). *Derecho procesal penal. Tomo I (Hermenéutica del proceso penal)*. Editorial Ad-Hoc S.R.L.
- Bovino A. (2016). *La oralidad en el procedimiento penal. En colección “El debido proceso penal”*. Editorial Hammurabi S.R.L.
- Cáceres, J.M. (2016). El Juez natural y su importancia en la democracia. *Revista Postgrado Scientiarvm*, 2 (002), 35-38.
http://www.scientiarvm.org/cache/archivos/PDF_574012398.pdf
- Cáceres, R. (2009). *Comentarios al título preliminar del Código Procesal Penal*. Editora y Librería Jurídica Grijley E.I.R.L.
- Cadena, R., Aguilar, J., Salinas, E., De la cruz, F., y Sangerman, D., (2017). *Métodos cuantitativos, métodos cualitativos o su combinación*

en la investigación: un acercamiento en las ciencias sociales. *Revista Mexicana de Ciencias Agrícolas*, 8 (007), 1603-1617.

<http://www.scielo.org.mx/pdf/remexca/v8n7/2007-0934-remexca-8-07-1603.pdf>

Campos, J.L. (2016). El derecho a la doble instancia y el principio de doble conformidad: una contradicción inexistente. *Revista Judicial Costa Rica*, (118),1-26.

https://escuelajudicialpj.poderjudicial.go.cr/Archivos/documentos/revs_juds/Revista_118/PDFs/08_archivo.pdf

Castillo Córdova, L. (2005). Los principios procesales en el Código Procesal Constitucional. *Actualidad Jurídica: información especializada para abogados y jueces*. (141), 141-146.

<https://hdl.handle.net/11042/2066>

Castillo, L. (2020). *Derechos fundamentales y procesos constitucionales*. Zela Grupo Editorial E.I.R.L.

Castro Castillo, E.M. (2018). *La condena del absuelto y la pluralidad de la instancia*. [Tesis de segunda especialidad en Derecho Procesal. Pontificia Universidad Católica del Perú].

<http://hdl.handle.net/20.500.12404/13869>

Castro, F. (2019). *La condena del absuelto conforme al Código Procesal Penal*. Instituto Pacífico S.A.C.

Cubas, V. (2006). *El proceso penal. Teoría y jurisprudencia constitucional*. Palestra.

Chávez, J.O. y Vásquez, M. (2020). *La condena del absuelto y la afectación al plazo razonable*. [Tesis de Maestría. Universidad Nacional de Tumbes].

<http://repositorio.untumbes.edu.pe/handle/UNITUMBES/1586>

Eto, G. (2019). *Derecho Procesal Constitucional. Su interpretación y desarrollo jurisprudencial*. Editora y Librería Jurídica Grijley E.I.R.L.

Felices, M.E. (2018). Límites de las facultades del tribunal revisor en la apelación de sentencia en el Código Procesal Penal. *Ius Inkarri*, (6), 309-318.

<http://revistas.urp.edu.pe/index.php/Inkarri/article/view/1246/1140>

Ferrajoli, L. (2016). *Derechos Fundamentales*. Iran RZ Business Company S.A.C.

Flores Lizarbe, H. (2020). *Código procesal comentado. Tomo III*. Gaceta Jurídica S.A.

García, D. (2009). *Diccionario de jurisprudencia constitucional*. Editora Jurídica Grijley E.I.R.L.

García, L. (2020). *El control de admisibilidad de los recursos de apelación en el sistema acusatorio*. Editorial Moreno S.A.

García, A. (2011). *Apuntes sobre el derecho fundamental al juez predeterminado por ley*. Gaceta Jurídica.

Gimeno, V. (2012). *Derecho procesal penal*. Editorial Aranzadi S.A-Civitas.

Gimeno, V. (2000). *Los procesos penales*. Editorial Bosh.

Godínez Gonzales, F.A. (2019). *Condena del absuelto y la transgresión al principio constitucional del derecho de defensa*. [Tesis para obtener el Título de Abogado. Universidad Peruana de las Américas].

<http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/handle/upa/676>

González, P. (2017). *Manual de derecho procesal penal. Principios, derechos y reglas*. Fondo de Cultura Económica.

Gómez, J. (1999). *La constitucionalización del proceso penal español. En el proceso penal en el estado de derecho*. Palestra.

Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. Mc Graw Hill Education.

Hernández, R. y Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación: las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. Mc Graw Hill Education.

Herrera, P. (2021). *Delinean causal de afectación a la pluralidad de instancias*. Recuperado el 13 de noviembre del 2021: <https://elperuano.pe/noticia/127894-delinean-causal-de-afectacion-a-la-pluralidad-de-instancias>

Huamán de la Cruz, P. A. (2019). *La condena del absuelto en la jurisprudencia de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República en los años 2012-2016*. [Tesis de Maestría en Ciencias Penales].

https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/5246/huam%20c3%a1n_dlcpa.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Ibérico Castañeda, L. (2017). *La etapa intermedia*. Instituto Pacífico S.A.C.

Ibérico Castañeda, L. (2008). *Módulo sobre impugnación, dictado como parte del Diplomado dictado por la Maestría de Derecho Penal de la*

Pontificia Universidad Católica del Perú, para la Escuela del Ministerio Público”.

Jauchen, E. (2012), *Tratado de derecho procesal penal. Tomo III*. Rubinzal-Culzoni Editores.

Landa Arroyo, C. (2017). *Los derechos fundamentales*. Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú.

Letelier, E. (2014). El derecho fundamental al recurso según la doctrina jurisprudencial del sistema interamericano de protección de los derechos humanos. *Revista Europea de Derechos Fundamentales*, (23),141-160.

<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4945875.pdf>

Maier, J. (1996). *Derecho Procesal Penal*. Editores del Puerto S.R.L.

Muñoz, C. (2011). *Como elaborar y asesorar una investigación de tesis*. 2da edición. Pearson Educación de México, S.A.

Neyra Flores, J. (2010), *Manual del nuevo proceso penal & de litigación oral*. Importadora y Distribuidora Editorial Moreno S.A.

Neyra Flores, J. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Tomo I. Importadora y Distribuidora Editorial Moreno S.A.

Núñez, F. (2019). *La condena del absuelto conforme al Código Procesal Penal*. Instituto Pacífico S.A.C.

Ñaupas, H., Valdivia, M., Palacios, J. y Romero, H. (2018). *Metodologías de la investigación*. 5ta edición. Ediciones de la U.

Oré Guardia, A. (2016). *Derecho Procesal Penal Peruano*. Gaceta Jurídica.

Peña Cabrera Freyre, A. (2013). *Manual de derecho procesal penal. Con arreglo al nuevo Código Procesal Penal*. Editora y Distribuidora Ediciones Legales E.I.R.L.

Priori, G. F. (2003). *Reflexiones en torno al doble grado de jurisdicción*. *Advocatus*, (009), 405-422.

<https://doi.org/10.26439/advocatus2003.n009.2484>.

Reyna Alfaro, L. (2015). *Manual de derecho procesal penal*, Instituto Pacífico S.A.C.

Reyna Alfaro, L. (2011). *El proceso penal aplicado, conforme al Código Procesal Penal de 2004*. Editora y Librería Jurídica Grijley E.I.R.L.

Rioja Bermúdez, A. (2021). *Constitución política comentada y su aplicación jurisprudencial*. Jurista Editores E.I.R.L.

Pérez-Cruz Martín, A. (2015). *Revisión crítica de la doctrina del Tribunal Constitucional en relación con el derecho a los recursos*. Palestra Editores.

Ríos, G. (2017). *Hagamos juntos tu tesis de derecho: teoría y práctica*. Ideas Solución Editorial S.A.C.

Romboli, R. (2005). *El juez preconstituido por ley. Estudio sobre el significado y alcance del principio en el ordenamiento constitucional italiano*. Palestra Editores S.A.C.

Rosas Alcántara, Joel (2016). *Como el Tribunal Constitucional reinterpreta el Derecho Penal y Procesal Penal*. Gaceta Jurídica S.A.

Salas Arenas, J. (2020). *El Código procesal penal comentado*. Gaceta Jurídica S.A.

Sánchez Velarde, P. (2020). *El proceso penal*. Editorial Iustitia S.A.C.

- San Martín Castro, C. (2014). *Derecho Procesal Penal*. Tomo II. Editora y Librería Jurídica Grijley E.I.R.L.
- San Martín Castro, C. (2015). *Derecho Procesal Penal Lecciones*. Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales-Centro de Altos Estudios en Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.
- Vara, A. (2015). *7 pasos para elaborar una tesis*. Empresa Editora Macro E.I.R.L.
- Vargas Ysla, R. (2015). *La condena del absuelto y el derecho del condenado a un recurso amplio e integral*. Editorial Rodhas SAC.
- Vargas, R. (2015). *La condena del absuelto y el derecho del condenado a un recurso amplio e integral*. Editorial Rodhas S.A.C.
- Velezmoro Pinto, F. (2020). Summa Constitucional. Jurisprudencia artículo por artículo de la Constitución-Jurisprudencia constitucional por materia. Nomos & Thesis E.I.R.L.
- Witker, J. (1991). *Como elaborar una tesis en derecho: pautas metodológicas y técnicas para el estudiante o investigador del derecho*. Editorial Civitas, S.A.

Anexo 1: Matriz de Categorización

PROBLEMA PRINCIPAL	OBJETIVO PRINCIPAL	CATEGORÍA 1	SUB CATEGORÍA 1	PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN	INSTRUMENTO
¿EN EL PERÚ LA CONDENA DEL ABSUELTO CUMPLE CON UN ESTANDAR CONVENCIONAL Y CONSTITUCIONAL?	DETERMINAR SI EN EL PERÚ LA CONDENA DEL ABSUELTO CUMPLE CON UN ESTANDAR CONVENCIONAL Y CONSTITUCIONAL.	CONDENA DEL ABSUELTO	DERECHO AL DOBLE CONFORME	*¿CUÁLES SON LOS ALCANCES DOGMÁTICOS DEL DERECHO AL DOBLE CONFORME Y DEL DERECHO A A DOBLE REVISIÓN? *¿LA CASACIÓN N° 1897-2019-LA LIBERTAD CUMPLE CON ESTÁNDAR CONVENCIONAL Y CONSTITUCIONAL?	*GUÍA DE ENTREVISTA
			DERECHO A LA DOBLE REVISION	¿CUÁLES SON LOS ALCANCES DEL DERECHO AL DOBLE CONFORME Y DEL DERECHO A LA DOBLE REVISIÓN, CONFORME A LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES Y JURISPRUDENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS?	*GUÍA DE ENTREVISTA
PROBLEMA ESPECÍFICO N° 1	OBJETIVO ESPECÍFICO N° 1	CATEGORÍA 2	SUB CATEGORÍA 2	PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN	INSTRUMENTO
¿LA CONDENA DEL ABSUELTO COLISIONA CON LOS PRECEPTOS NORMATIVOS DE LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES?	IDENTIFICAR LA COLISIÓN DE LA CONDENA DEL ABSUELTO CON LOS PRECEPTOS NORMATIVOS DE LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES.	DERECHOS CONVENCIONALES	DERECHO DE RECURRIR DEL FALLO	*¿CUÁLES SON LOS ALCANCES DOGMÁTICOS DEL DERECHO A RECURRIR DEL DERECHO A UN RECURSO EFECTIVO Y EL DERECHO A UN TRIBUNAL SUPERIOR REVISOR?	*GUÍA DE ENTREVISTA
			DERECHO A UN RECURSO EFECTIVO	*¿CUÁLES SON LOS ALCANCES DEL DERECHO A RECURRIR, DEL DERECHO A UN RECURSO EFECTIVO Y EL DERECHO A UN TRIBUNAL SUPERIOR REVISOR, CONFORME A LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES Y JURISPRUDENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS?	*FORMATO DE REVISIÓN DOCUMENTAL
PROBLEMA ESPECÍFICO N° 2	OBJETIVO ESPECÍFICO N° 2	CATEGORÍA 3	SUB CATEGORÍA 3	PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN	INSTRUMENTO
¿LA CONDENA DEL ABSUELTO COLISIONA CON LOS PRINCIPIOS Y DERECHOS CONSTITUCIONALES?	EVIDENCIAR LA COLISIÓN DE LA CONDENA DEL ABSUELTO CON LOS PRINCIPIOS Y DERECHOS CONSTITUCIONALES.	DERECHOS CONSTITUCIONALES	DERECHO A LA PLURALIDAD DE INSTANCIA	*¿CUÁLES SON LOS ALCANCES DOGMÁTICOS DEL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL, DEBIDO PROCESO Y PLURALIDAD DE INSTANCIA?	*GUÍA DE ENTREVISTA
			DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA	*¿CUÁLES SON LOS ALCANCES DEL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL, DEBIDO PROCESO Y PLURALIDAD DE INSTANCIA, CONFORME A LA CONSTITUCIÓN Y JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL?	*FORMATO DE REVISIÓN DOCUMENTAL
PROBLEMA ESPECÍFICO N° 3	OBJETIVO ESPECÍFICO N° 3	CATEGORÍA 4	SUB CATEGORÍA 4	PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN	INSTRUMENTO
¿LA CONDENA DEL ASUELTO COLISIONA CON LOS PRINCIPIOS DEL JUICIO ORAL DEL MODELO ACUSATORIO?	VERIFICAR LA COLISIÓN DE LA CONDENA DEL ASUELTO CON LOS PRINCIPIOS DEL JUICIO ORAL DEL MODELO ACUSATORIO.	PRINCIPIOS PROCESALES DEL JUICIO	PRINCIPIO DE ORALIDAD. PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN. PRINCIPIO DE CONTRADICCIÓN.	¿CUÁLES SON LOS ALCANCES DE LOS PRINCIPIOS PROCESALES DE ORALIDAD, INMEDIACIÓN Y CONTRADICCIÓN, SEGÚN EL CODIGO PROCESAL PENAL?	*GUÍA DE ENTREVISTA

ANEXO 2: Presentación de los entrevistados

Entrevistados	Nombres y Apellidos	Cargo
Entrevistado 1	Rosa Ysaura Castromonte Rodríguez	Fiscal Adjunta Superior de la Primera Fiscalía Superior Especializada en Delitos de corrupción de Funcionarios de Ancash.
Entrevistado 2	Blanca Elena Rodríguez Nolasco	Fiscal Adjunta Superior de la Primera Fiscalía Superior Especializada en Delitos de corrupción de Funcionarios de Ancash.
Entrevistado 3	Escarlet Karina Espinoza Cuadros	Fiscal Adjunta Provincial de la Primera Fiscalía Superior Especializada en Delitos de corrupción de Funcionarios de Ancash.
Entrevistado 4	Janet Odile Arias Maguiña	Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Provincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ancash.
Entrevistado 5	Marco Antonio Calderon Enco	Coordinador de la Defensa Pública.
Entrevistado 6	Melisa Coral Chalco	Abogado litigante
Entrevistado 7	Carlos Perry Carrillo	Abogado litigante

ANEXO 3: Transcripción de las guías de entrevistas

<p>Título de la investigación: La problemática de la condena del absuelto a propósito de la Sentencia Casatoria N° 1897-2019-La Libertad.</p>	
Entrevistada	: Rosa Ysaura Castromonte Rodríguez
Cargo	: Fiscal Adjunto Superior
<p>Objetivo general: Determinar si en el Perú la condena del absuelto cumple con un estándar convencional y constitucional.</p>	
<p>Primera pregunta: ¿Cuáles son los alcances dogmáticos del derecho a la doble instancia y del derecho a la doble conformidad en la condena del absuelto?</p> <p>El derecho a la doble instancia o doble grado de jurisdicción y del derecho a la doble conformidad son dos derechos distintos, pero que ambos forman parte del contenido del derecho a la pluralidad de la instancia.</p> <p>Segunda pregunta: ¿La Casación N° 1897-2019-La Libertad cumple con el estándar convencional y constitucional en la aplicación de la condena del absuelto?</p> <p>La Casación N° 1897-2019-La Libertad no cumple con las exigencias constitucionales y convencionales para la aplicación de la condena del absuelto, pese a los esfuerzos hermenéuticos de la Corte Suprema de Justicia.</p>	
<p>Objetivo específico 1: Identificar la colisión de la condena del absuelto con los preceptos normativos de los instrumentos internacionales.</p>	
<p>Tercera pregunta: ¿Cuáles con los alcances dogmáticos del derecho a recurrir, del derecho al recurso y del derecho a un tribunal superior revisor en la condena del absuelto?</p> <p>El derecho a recurrir, el derecho al recurso y el derecho a un tribunal superior revisor son derechos que tienen rango convencional y que han sido desarrollados por la doctrina y jurisprudencia convencional.</p>	
<p>Objetivo específico 2: Evidenciar la colisión de la condena del absuelto con los principios y derechos constitucionales.</p>	
<p>Cuarta pregunta: ¿Cuáles con los alcances dogmáticos del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, del derecho al debido proceso y del derecho a la pluralidad de la instancia en la condena del absuelto?</p> <p>El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, el derecho al debido proceso y el derecho a la pluralidad de la instancia se encuentran expresamente reconocidos en nuestra carta constitucional y que con derechos ineludibles en el procesamiento y juzgamiento de toda persona sujeta a un proceso</p>	
<p>Objetivo específico 3: Verificar la colisión de la condena del absuelto con los principios del juicio oral del modelo acusatorio.</p>	
<p>Quinta pregunta: ¿Cuáles con los alcances dogmáticos de los principios procesales de oralidad, intermediación y contradicción en la condena del absuelto?</p> <p>Los principios de oralidad, intermediación y contradicción son principios procesales esenciales del juicio oral en todo proceso penal y que por tanto de especial relevancia en la aplicación de la figura procesal de la condena del absuelto.</p>	

ANEXO 3: Transcripción de las guías de entrevistas

Título de la investigación: La problemática de la condena del absuelto a propósito de la Sentencia Casatoria N° 1897-2019-La Libertad.	
Entrevistada	: Blanca Elena Rodríguez Nolasco
Cargo	: Fiscal Adjunto Superior
Objetivo general: Determinar si en el Perú la condena del absuelto cumple con un estándar convencional y constitucional.	
Primera pregunta: ¿Cuáles son los alcances dogmáticos del derecho a la doble instancia y del derecho a la doble conformidad en la condena del absuelto? Si bien los derechos a la doble instancia o del derecho al doble grado de jurisdicción y el derecho al doble conforme o el derecho a la doble conformidad forman parte del contenido del derecho fundamental a la pluralidad de la instancia; sin embargo, son dos figuras distintas, pero no significan lo mismo, el primero es más restringido que el segundo, pero ambos constituyen los alcances del derecho a la pluralidad de la instancia. Segunda pregunta: ¿La Casación N°1897-2019-La Libertad cumple con el estándar convencional y constitucional en la aplicación de la condena del absuelto? A mi entender la Casación N°1897-2019-La Libertad no cumple con el estándar constitucional y convencional, es más considero que ni siquiera se han levantado las observaciones de carácter procesal, pues no se puede condenar a una persona si no se encuentra sometido a un procedimiento con todas las garantías procesales, constitucionales y convencionales.	
Objetivo específico 1: Identificar la colisión de la condena del absuelto con los preceptos normativos de los instrumentos internacionales.	
Tercera pregunta: ¿Cuáles con los alcances dogmáticos del derecho a recurrir, del derecho al recurso y del derecho a un tribunal superior revisor en la condena del absuelto? Entiendo que los derechos a recurrir, al recurso y a un tribunal superior revisor son derechos convencionales y de evidente influencia constitucional y procesal y que forman parte de lo que se conoce como el debido proceso legal.	
Objetivo específico 2: Evidenciar la colisión de la condena del absuelto con los principios y derechos constitucionales.	
Cuarta pregunta: ¿Cuáles con los alcances dogmáticos del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, del derecho al debido proceso y del derecho a la pluralidad de la instancia en la condena del absuelto? Estos derechos constituyen derechos constitucionales de primer orden en todo proceso y que garantizan la realización de un proceso justo.	
Objetivo específico 3: Verificar la colisión de la condena del absuelto con los principios del juicio oral del modelo acusatorio.	
Quinta pregunta: ¿Cuáles con los alcances dogmáticos de los principios procesales de oralidad, intermediación y contradicción en la condena del absuelto? Los principios de oralidad, intermediación y contradicción son una suerte de escudos protectores del debido proceso legal y que sin duda deben ser respetados escrupulosamente en el caso de la condena de un procesado, con mayor razón en el caso de la condena del absuelto.	

ANEXO 3: Transcripción de las guías de entrevistas

<p>Título de la investigación: La problemática de la condena del absuelto a propósito de la Sentencia Casatoria N° 1897-2019-La Libertad.</p>	
Entrevistada	: Escarlet Karina Espinoza Cuadros.
Cargo	: Fiscal Adjunto Provincial.
<p>Objetivo general: Determinar si en el Perú la condena del absuelto cumple con un estándar convencional y constitucional.</p>	
<p>Primera pregunta: ¿Cuáles son los alcances dogmáticos del derecho a la doble instancia y del derecho a la doble conformidad en la condena del absuelto? Dogmáticamente son dos derechos vinculados con el derecho a la pluralidad de la instancia. Desde mi punto de vista son dos derechos similares, pero no iguales. Uno implica la existencia de sólo dos instancias para la ejecución de una sentencia, mientras que el otro exige necesariamente un doble pronunciamiento en el mismo sentido. Esto es una cosa es el derecho a la doble conformidad y otra muy distinta a la doble instancia o instancia plural.</p> <p>Segunda pregunta: ¿La Casación N°1897-2019-La Libertad cumple con el estándar convencional y constitucional en la aplicación de la condena del absuelto? Considero que la Casación N°1897-2019-La Libertad no cumple con un estándar procesal, constitucional y convencional, toda vez que la legislación nacional no garantiza en la aplicación de la condena del absuelto el debido proceso legal.</p>	
<p>Objetivo específico 1: Identificar la colisión de la condena del absuelto con los preceptos normativos de los instrumentos internacionales.</p>	
<p>Tercera pregunta: ¿Cuáles con los alcances dogmáticos del derecho a recurrir, del derecho al recurso y del derecho a un tribunal superior revisor en la condena del absuelto? Los derechos mencionados tienen amparo convencional y que constituyen garantía de la revisión de una sentencia condenatoria y que forman parte del debido proceso legal.</p>	
<p>Objetivo específico 2: Evidenciar la colisión de la condena del absuelto con los principios y derechos constitucionales.</p>	
<p>Cuarta pregunta: ¿Cuáles con los alcances dogmáticos del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, del derecho al debido proceso y del derecho a la pluralidad de la instancia en la condena del absuelto? Estos derechos son vitales en el proceso penal, toda vez que la tutela jurisdiccional efectiva o procesal efectiva permite el acceso del condenado a la revisión de su condena; el derecho al debido proceso garantiza el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia del derecho a recurrir mediante el establecimiento de un recurso; y todo ello permite el acceso a la pluralidad de la instancia.</p>	
<p>Objetivo específico 3: Verificar la colisión de la condena del absuelto con los principios del juicio oral del modelo acusatorio.</p>	
<p>Quinta pregunta: ¿Cuáles con los alcances dogmáticos de los principios procesales de oralidad, intermediación y contradicción en la condena del absuelto? Estos principios procesales son fundamentales en el modelo acusatorio-garantista; pero, el modelo procesal peruano no es un modelo puro, no es estrictamente oral, sino considero que es mixto, esto es oral, pero también escrito, conforme se advertirá del propio código adjetivo.</p>	

ANEXO 3: Transcripción de las guías de entrevistas

Título de la investigación: La problemática de la condena del absuelto a propósito de la Sentencia Casatoria N° 1897-2019-La Libertad.	
Entrevistada	: Janet Odile Arias Maguiña.
Cargo	: Fiscal Adjunto Provincial.
Objetivo general: Determinar si en el Perú la condena del absuelto cumple con un estándar convencional y constitucional.	
Primera pregunta: ¿Cuáles son los alcances dogmáticos del derecho a la doble instancia y del derecho a la doble conformidad en la condena del absuelto? El derecho a la doble instancia es lo mismo que el derecho a la doble conformidad, se tratan de los mismos estándares de la pluralidad de la instancia. Segunda pregunta: ¿La Casación N°1897-2019-La Libertad cumple con el estándar convencional y constitucional en la aplicación de la condena del absuelto? Considero que la Casación N°1897-2019-La Libertad si cumple con el estándar convencional y constitucional en el supuesto de la aplicación de la condena del absuelto, toda vez que en esta reciente sentencia casatoria la Corte Suprema de Justicia resuelve todas las observaciones que desde la dogmática se efectuaron a la figura procesal de la condena del absuelto.	
Objetivo específico 1: Identificar la colisión de la condena del absuelto con los preceptos normativos de los instrumentos internacionales.	
Tercera pregunta: ¿Cuáles con los alcances dogmáticos del derecho a recurrir, del derecho al recurso y del derecho a un tribunal superior revisor en la condena del absuelto? Estos derechos son eminentemente derechos convencionales y extensamente desarrollados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sobre todo en la aplicación de la condena del absuelto.	
Objetivo específico 2: Evidenciar la colisión de la condena del absuelto con los principios y derechos constitucionales.	
Cuarta pregunta: ¿Cuáles con los alcances dogmáticos del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, del derecho al debido proceso y del derecho a la pluralidad de la instancia en la condena del absuelto? Estos derechos son vitales en el proceso penal, toda vez que la tutela jurisdiccional efectiva o procesal efectiva permite el acceso del condenado a la revisión de su condena; el derecho al debido proceso garantiza el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia del derecho a recurrir mediante el establecimiento de un recurso; y todo ello permite el acceso a la pluralidad de la instancia.	
Objetivo específico 3: Verificar la colisión de la condena del absuelto con los principios del juicio oral del modelo acusatorio.	
Quinta pregunta: ¿Cuáles con los alcances dogmáticos de los principios procesales de oralidad, intermediación y contradicción en la condena del absuelto? Estos principios procesales de oralidad, intermediación y contradicción son esenciales en todo modelo procesal penal moderno; en la que se caracteriza por ser eminentemente oral, la que se irradia a lo largo de todas las etapas procesales, en especial en la del juzgamiento.	

ANEXO 3: Transcripción de las guías de entrevistas

<p>Título de la investigación: La problemática de la condena del absuelto a propósito de la Sentencia Casatoria N° 1897-2019-La Libertad.</p>	
Entrevistada	: Marco Antonio Calderón Enco.
Cargo	: Coordinador de la Defensa Pública-Ancash.
<p>Objetivo general: Determinar si en el Perú la condena del absuelto cumple con un estándar convencional y constitucional.</p>	
<p>Primera pregunta: ¿Cuáles son los alcances dogmáticos del derecho a la doble instancia y del derecho a la doble conformidad en la condena del absuelto?</p> <p>El derecho a la doble instancia o instancia plural es lo mismo que el derecho a la doble conformidad, son dos institutos sinónimos de la pluralidad de la instancia.</p> <p>Segunda pregunta: ¿La Casación N°1897-2019-La Libertad cumple con el estándar convencional y constitucional en la aplicación de la condena del absuelto?</p> <p>A mi entender la Casación N°1897-2019-La Libertad si cumple con el estándar convencional, constitucional y procesal en la aplicación de la condena del absuelto, habiendo levantado cada una de las observaciones que desde la dogmática jurídica nacional y comparada han surgido sobre dicho instituto procesal.</p>	
<p>Objetivo específico 1: Identificar la colisión de la condena del absuelto con los preceptos normativos de los instrumentos internacionales.</p>	
<p>Tercera pregunta: ¿Cuáles con los alcances dogmáticos del derecho a recurrir, del derecho al recurso y del derecho a un tribunal superior revisor en la condena del absuelto?</p> <p>El derecho a recurrir, el derecho al recurso y el derecho a un tribunal superior son derechos de naturaleza procesal y que evidentemente son exigibles a todo tipo de procesos, procedimientos y con mayor razón tratándose de la condena del absuelto en primera instancia.</p>	
<p>Objetivo específico 2: Evidenciar la colisión de la condena del absuelto con los principios y derechos constitucionales.</p>	
<p>Cuarta pregunta: ¿Cuáles con los alcances dogmáticos del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, del derecho al debido proceso y del derecho a la pluralidad de la instancia en la condena del absuelto?</p> <p>Se tratan de derechos evidentemente constitucionales, por encontrarse previstos en la Constitución de 1993, siendo considerados como principios y derechos de la función jurisdiccional. El derecho a la tutela jurisdiccional o procesal efectiva, el derecho al debido proceso y el derecho a la pluralidad de la instancia, se encuentran previsto en el inciso 3 y 6 del artículo 139 del cuerpo normativo constitucional.</p>	
<p>Objetivo específico 3: Verificar la colisión de la condena del absuelto con los principios del juicio oral del modelo acusatorio.</p>	
<p>Quinta pregunta: ¿Cuáles con los alcances dogmáticos de los principios procesales de oralidad, intermediación y contradicción en la condena del absuelto?</p> <p>Los principios de oralidad, intermediación y contradicción son esenciales del nuevo modelo procesal penal peruano.</p>	

ANEXO 3: Transcripción de las guías de entrevistas

<p>Título de la investigación: La problemática de la condena del absuelto a propósito de la Sentencia Casatoria N° 1897-2019-La Libertad.</p>	
Entrevistada	: Carlos Perry Carrillo.
Cargo	: Abogado litigante.
<p>Objetivo general: Determinar si en el Perú la condena del absuelto cumple con un estándar convencional y constitucional.</p>	
<p>Primera pregunta: ¿Cuáles son los alcances dogmáticos del derecho a la doble instancia y del derecho a la doble conformidad en la condena del absuelto?</p> <p>El derecho al doble conforme o el derecho al doble grado de jurisdicción es lo mismo o son sinónimos del contenido esencial del derecho fundamental a la pluralidad de instancias.</p> <p>Segunda pregunta: ¿La Casación N° 1897-2019-La Libertad cumple con el estándar convencional y constitucional en la aplicación de la condena del absuelto?</p> <p>La Casación N°1897-2019-La Libertad si cumple con el estándar convencional y constitucional en la aplicación de la condena del absuelto, habiendo desarrollado y justificado su compatibilidad con los principios, derechos y garantías del debido proceso legal.</p>	
<p>Objetivo específico 1: Identificar la colisión de la condena del absuelto con los preceptos normativos de los instrumentos internacionales.</p>	
<p>Tercera pregunta: ¿Cuáles con los alcances dogmáticos del derecho a recurrir, del derecho al recurso y del derecho a un tribunal superior revisor en la condena del absuelto?</p> <p>Los derechos a recurrir, al recurso y al tribunal superior son derechos que se encuentran contenidas implícitamente en la carta constitucional mediante los derechos a la pluralidad de la instancia, tutela jurisdiccional efectiva y del debido proceso.</p>	
<p>Objetivo específico 2: Evidenciar la colisión de la condena del absuelto con los principios y derechos constitucionales.</p>	
<p>Cuarta pregunta: ¿Cuáles con los alcances dogmáticos del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, del derecho al debido proceso y del derecho a la pluralidad de la instancia en la condena del absuelto?</p> <p>Estos derechos evidentemente son derechos constitucionales reconocidos expresamente en la carta política de 1993 y que han sido desarrollados en la doctrina y jurisprudencia del Tribunal Constitucional.</p>	
<p>Objetivo específico 3: Verificar la colisión de la condena del absuelto con los principios del juicio oral del modelo acusatorio.</p>	
<p>Quinta pregunta: ¿Cuáles con los alcances dogmáticos de los principios procesales de oralidad, inmediatez y contradicción en la condena del absuelto?</p> <p>Estos principios son fundamentales en el proceso penal, en especial en la etapa de juzgamiento y que garantizan el debido proceso legal para el juzgamiento y condena de la persona sujeta a un proceso.</p>	

ANEXO 3: Transcripción de las guías de entrevistas

<p>Título de la investigación: La problemática de la condena del absuelto a propósito de la Sentencia Casatoria N° 1897-2019-La Libertad.</p>	
Entrevistada	: Melisa Coral Chalco.
Cargo	: Abogado litigante.
<p>Objetivo general: Determinar si en el Perú la condena del absuelto cumple con un estándar convencional y constitucional.</p>	
<p>Primera pregunta: ¿Cuáles son los alcances dogmáticos del derecho a la doble instancia y del derecho a la doble conformidad?</p> <p>Dogmáticamente considero que los derechos a la doble instancia o instancia plural y el derecho a la doble conformidad o el derecho al doble conforme en el fondo son lo mismo, toda vez que ambos derechos constituyen el contenido constitucionalmente protegido del derecho a la pluralidad de la instancia.</p> <p>Segunda pregunta: ¿La Casación N° 1897-2019-La Libertad cumple con el estándar convencional y constitucional en la aplicación de la condena del absuelto?</p> <p>Considero que la Casación N° 1897-2019-La Libertad si cumple con el estándar convencional y constitucional en la aplicación de la condena del absuelto, en razón que dicha sentencia casatoria bajo la ponencia del maestro César San Martín luego de desarrollar y justificar su postura, concluye que la figura procesal de la condena del absuelto es legal y constitucional, por ende, convencional.</p>	
<p>Objetivo específico 1: Identificar la colisión de la condena del absuelto con los preceptos normativos de los instrumentos internacionales.</p>	
<p>Tercera pregunta: ¿Cuáles con los alcances dogmáticos del derecho a recurrir, del derecho al recurso y del derecho a un tribunal superior revisor?</p> <p>Estos derechos son derechos procesales y constitucionales que se puede afirmar que se encuentran recogidos en los derechos constitucionales de tutela jurisdiccional, debido proceso y pluralidad de la instancia.</p>	
<p>Objetivo específico 2: Evidenciar la colisión de la condena del absuelto con los principios y derechos constitucionales.</p>	
<p>Cuarta pregunta: ¿Cuáles con los alcances dogmáticos del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, del derecho al debido proceso y del derecho a la pluralidad de la instancia?</p> <p>Es evidente que el derecho a la tutela jurisdiccional o procesal efectiva, como, el derecho al debido proceso y el derecho a la pluralidad de la instancia tienen raigambre constitucional y que constituyen derechos fundamentales de la función jurisdiccional y que nadie puede ser condenado si previamente no se ha garantizado la plena vigencia de los mismos.</p>	
<p>Objetivo específico 3: Verificar la colisión de la condena del absuelto con los principios del juicio oral del modelo acusatorio.</p>	
<p>Quinta pregunta: ¿Cuáles con los alcances dogmáticos de los principios procesales de oralidad, inmediación y contradicción según el Código Procesal Penal?</p> <p>Los principios procesales de oralidad, inmediación y contradicción son principios rectores del juicio oral y que tienen especial relevancia en la etapa más importante del proceso penal. Por tanto, un juzgador de un Estado de Derecho para el juzgamiento y condena debe observar los citados principios, con mayor razón en el caso de la aplicación de la figura procesal de la condena del absuelto.</p>	

ANEXO 4: Formatos de revisión documental

Objetivo general	Determinar si en el Perú la condena del absuelto cumple con un estándar convencional y constitucional.
Categoría	Condena del absuelto
Pregunta 3	¿Cuáles son los alcances del derecho al doble conforme y del derecho a la doble instancia conforme a los instrumentos internacionales y jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos?
Organización	Corte Interamericana de Derechos Humanos
Año de edición	17 de noviembre de 2009
Título del documento	Sentencia caso Barreto Leiva vs Venezuela
Información registrado en documento	La doble conformidad judicial: Párrafo 89: <i>“(…) La doble conformidad judicial, expresada mediante la íntegra revisión del fallo condenatorio, confirma el fundamento y otorga mayor credibilidad al acto jurisdiccional del Estado y al mismo tiempo brinda mayor seguridad y tutela a los derechos del condenado”.</i>
Análisis y conclusiones	La Corte Interamericana de Derechos Humanos exige la doble conformidad judicial y no la doble instancia como una exigencia que brinda mayor seguridad y tutela de los derechos del condenado.

ANEXO 4: Formatos de revisión documental

Objetivo general	Determinar si en el Perú la condena del absuelto cumple con un estándar convencional y constitucional.
Categoría	Condena del absuelto
Pregunta 3	¿Cuáles son los alcances del derecho al doble conforme y del derecho a la doble instancia conforme a los instrumentos internacionales y jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos?
Organización	Corte Interamericana de Derechos Humanos
Año de edición	17 de noviembre de 2012
Título del documento	Sentencia caso Mohamed vs Argentina
Información registrado en documento	La doble conformidad judicial: Párrafo 97: “(…) La doble conformidad judicial, expresada mediante el acceso a un recurso que otorgue la posibilidad de una revisión íntegra del fallo condenatorio, confirma el fundamento y otorga mayor credibilidad al acto jurisdiccional del Estado y al mismo tiempo brinda mayor seguridad y tutela a los derechos del condenado”.
Análisis y conclusiones	La Corte Interamericana de Derechos Humanos reproduciendo pronunciamientos anteriores exige la doble conformidad judicial y no la doble instancia como una exigencia que brinda mayor seguridad y tutela de los derechos del condenado.

ANEXO 4: Formatos de revisión documental

Objetivo específico 1	Identificar la colisión de la condena del absuelto con los preceptos normativos de los instrumentos internacionales.
Categoría	Derechos convencionales
Pregunta 5	¿Cuáles son los alcances del derecho a recurrir, del derecho a un recurso efectivo y el derecho a un tribunal superior revisor, conforme a los instrumentos internacionales y jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos?
Organización	Organización de Estados Americanos
Año de edición	22 de noviembre de 1969
Título del documento	Convención Americana sobre Derechos Humanos
Información registrado en documento	<p>Derecho a recurrir del fallo:</p> <p>Artículo 8 Garantías Judiciales, numeral 2, literal h, prescribe:</p> <p>“(…) El derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior”.</p> <p>Derecho al recurso:</p> <p>Artículo 25 Protección Judicial, numeral 1, prescribe:</p> <p>“(…) Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes (…)”.</p> <p>Derecho al tribunal superior revisor:</p> <p>Artículo 8 Garantías Judiciales, numeral 2, literal h, prescribe:</p> <p>“(…) El derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior”.</p>
Análisis y conclusiones	El derecho a recurrir, a un recurso efectivo y el derecho a un tribunal superior revisor se encuentran previstos expresamente en los instrumentos internacionales y constituyen garantías y de protección judiciales.

ANEXO 4: Formatos de revisión documental

Objetivo específico 1	Identificar la colisión de la condena del absuelto con los preceptos normativos de los instrumentos internacionales.
Categoría	Derechos convencionales
Pregunta 5	¿Cuáles son los alcances del derecho a recurrir, del derecho a un recurso efectivo y el derecho a un tribunal superior revisor, conforme a los instrumentos internacionales y jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos?
Organización	Corte Interamericana de Derechos Humanos
Año de edición	1999, 2001, 2004, 2009 y 2012
Título del documento	Sentencia caso Castillo Petrucci vs Perú, Baena Ricardo vs Panamá, Herrera Ulloa vs Costa Rica, Barreto Leiva vs Venezuela y Mohamed vs Argentina.
Información registrado en documento	El derecho de recurrir del fallo: Párrafos 158, b), 133, 157, 88 y 92: “(…) Teniendo en cuenta que las garantías judiciales buscan que quien esté incurso en un proceso no sea sometido a decisiones arbitrarias, la Corte interpreta que el derecho a recurrir del fallo no podría ser efectivo si no se garantiza respecto de todo aquél que es condenado, ya que la condena es la manifestación del ejercicio del poder punitivo del Estado. Resulta contrario al propósito de ese derecho específico que no sea garantizado frente a quien es condenado mediante una sentencia que revoca una decisión absolutoria”.
Análisis y conclusiones	La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha puesto énfasis en la relevancia del derecho de recurrir del fallo condenatorio, es especial tratándose de la condena del absuelto en primera instancia.

ANEXO 4: Formatos de revisión documental

Objetivo específico 1	Identificar la colisión de la condena del absuelto con los preceptos normativos de los instrumentos internacionales.
Categoría	Derechos convencionales
Pregunta 5	¿Cuáles son los alcances del derecho a recurrir, del derecho a un recurso efectivo y el derecho a un tribunal superior revisor, conforme a los instrumentos internacionales y jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos?
Organización	Corte Interamericana de Derechos Humanos
Año de edición	1999, 2001, 2004, 2012 y 2013.
Título del documento	Sentencia caso Castillo Petrucci vs Perú, Baena Ricardo vs Panamá, Herrera Ulloa vs Costa Rica, Mohamed vs Argentina y Mendoza vs Argentina.
Información registrado en documento	El derecho al recurso: Párrafos 161, 137, 161, 97 y 244: “(…) La Corte ha sostenido que el artículo 8.2.h de la Convención se refiere a un recurso ordinario, accesible y eficaz. Ello supone que debe ser garantizado antes de que la sentencia adquiera la calidad de cosa juzgada. La eficacia del recurso implica que debe procurar resultados o respuestas al fin para el cual fue concebido. Asimismo, el recurso debe ser accesible, esto es, que no debe requerir mayores complejidades que tornen ilusorio este derecho. En ese sentido, la Corte estima que las formalidades requeridas para que el recurso sea admitido deben ser mínimas y no deben constituir un obstáculo para que el recurso cumpla con su fin de examinar y resolver los agravios sustentados por el recurrente”.
Análisis y conclusiones	La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha puesto énfasis en que el derecho al recurso no se satisface con la existencia de cualquier recurso, sino que éste debe ser un recurso ordinario, accesible y eficaz.

ANEXO 4: Formatos de revisión documental

Objetivo específico 1	Identificar la colisión de la condena del absuelto con los preceptos normativos de los instrumentos internacionales.
Categoría	Derechos convencionales
Pregunta 5	¿Cuáles son los alcances del derecho a recurrir, del derecho a un recurso efectivo y el derecho a un tribunal superior revisor, conforme a los instrumentos internacionales y jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos?
Organización	Corte Interamericana de Derechos Humanos
Año de edición	2004 y 2009.
Título del documento	Sentencia caso Herrera Ulloa vs Costa Rica y Barreto Leyva vs Venezuela.
Información registrado en documento	El derecho a un tribunal superior: Párrafos 163 y 76: “(…) El juez o tribunal superior encargado de resolver el recurso interpuesto contra la sentencia penal tiene el deber especial de protección de las garantías judiciales y el debido proceso a todas las partes que intervienen en el proceso penal de conformidad con los principios que lo rigen”.
Análisis y conclusiones	La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha precisado que el derecho a un tribunal superior revisor constituye una garantía mínima de todo imputado.

ANEXO 4: Formatos de revisión documental

Objetivo específico 2	Evidenciar la colisión de la condena del absuelto con los principios y derechos constitucionales.
Categoría	Derechos constitucionales
Pregunta 7	¿Cuáles son los alcances del derecho a la tutela jurisdiccional, debido proceso y pluralidad de la instancia, conforme a la Constitución y jurisprudencia del Tribunal Constitucional?
Organización	Congreso Constituyente Democrático
Año de edición	1993.
Título del documento	Constitución Política del Perú.
Información registrado en documento	El derecho al debido proceso, tutela jurisdiccional y pluralidad de la instancia: Artículo 139, incisos 3 y 6: Son principios y derechos de la función jurisdiccional: “(…) 3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional”. “(…) 6. La pluralidad de la instancia”.
Análisis y conclusiones	La Constitución Política del Estado, en su artículo 139, incisos 3 y 6, prescriben que son derechos y principios de la función jurisdiccional el derecho al debido proceso, la tutela jurisdiccional y la pluralidad de la instancia.

ANEXO 4: Formatos de revisión documental

Objetivo específico 2	Evidenciar la colisión de la condena del absuelto con los principios y derechos constitucionales.
Categoría	Derechos constitucionales
Pregunta 7	¿Cuáles son los alcances del derecho a la tutela jurisdiccional, debido proceso y pluralidad de la instancia, conforme a la Constitución y jurisprudencia del Tribunal Constitucional?
Organización	Tribunal Constitucional
Año de edición	2021
Título del documento	Sentencia 657/2021
Información registrado en documento	<p>El derecho al debido proceso</p> <p>Fundamento 5:</p> <p>“(…) el Tribunal Constitucional ha entendido que el contenido protegido por el debido proceso, reconocido en el artículo 139, inciso 3, de la Constitución, implica dos tipos de garantías: las formales y materiales. Las primeras están referidas al respeto de determinadas formalidades, como el juez natural, el procedimiento preestablecido, el derecho de defensa y la motivación, instancia plural, entre otras. Las segundas, en cambio, se refieren a los estándares de razonabilidad y proporcionalidad que toda decisión judicial debe suponer [sentencia recaída en el Expediente 00023-2005-AI/TC, fundamento 48] en el marco de la Constitución y las leyes. Asimismo, es criterio reiterado que su exigibilidad no se circunscribe al ámbito de los procesos judiciales, sino que se extiende al ámbito de los procedimientos administrativos [entre otras, sentencias emitidas en los Expedientes 04289-2004-PA/TC, fundamento 3; y 03741-2004-PA/TC, fundamento 18].</p>
Análisis y conclusiones	El Tribunal Constitucional de manera uniforme y reiterada ha precisado que se trata de un derecho continente y que tienen dos dimensiones: una dimensión formal y otra material, la primera referida propiamente a los derechos y garantías procesales y la segunda a los estándares de razonabilidad y proporcionalidad de la decisión judicial.

ANEXO 4: Formatos de revisión documental

Objetivo específico 2	Evidenciar la colisión de la condena del absuelto con los principios y derechos constitucionales.
Categoría	Derechos constitucionales
Pregunta 7	¿Cuáles son los alcances del derecho a la tutela jurisdiccional, debido proceso y pluralidad de la instancia, conforme a la Constitución y jurisprudencia del Tribunal Constitucional?
Organización	Tribunal Constitucional
Año de edición	2005
Título del documento	Expediente N° 8123-2005-PHC/TC-Lima
Información registrado en documento	<p>El derecho a la tutela jurisdiccional</p> <p>Fundamento 6:</p> <p>“(…) existen dos referentes de los derechos de los justiciables: la tutela judicial efectiva como marco objetivo y el debido proceso como expresión subjetiva y específica, ambos previstos en el artículo 139, inciso 3, de la Constitución Política del Perú. Mientras que la tutela judicial efectiva supone tanto el derecho de acceso a los órganos de justicia como la eficacia de lo decidido en la sentencia, es decir, una concepción garantista y tutelar que encierra todo lo concerniente al derecho de acción frente al poder-deber de la jurisdicción, el derecho al debido proceso, en cambio, significa la observancia de los derechos fundamentales esenciales del procesado (…)”.</p>
Análisis y conclusiones	<p>El Tribunal Constitucional de manera uniforme y reiterada ha precisado que se trata de un derecho fundamental del justiciable de expresión objetiva. Este derecho comprende a los derechos: derecho a la jurisdicción o derecho al acceso a un proceso; derecho en la jurisdicción o en el proceso; y derecho a medios alternativos y el derecho a la ejecución de la decisión judicial.</p>

ANEXO 4: Formatos de revisión documental

Objetivo específico 2	Evidenciar la colisión de la condena del absuelto con los principios y derechos constitucionales.
Categoría	Derechos constitucionales
Pregunta 7	¿Cuáles son los alcances del derecho a la tutela jurisdiccional, debido proceso y pluralidad de la instancia, conforme a la Constitución y jurisprudencia del Tribunal Constitucional?
Organización	Tribunal Constitucional
Año de edición	2006
Título del documento	Expedientes N° 6149-2006-PA/TC y 6662-2006-PA/TC.
Información registrado en documento	El derecho a la pluralidad de la instancia Fundamento 6: “(...) lo que realmente protege el derecho a la pluralidad de instancias. Éste garantiza que en la dilucidación de una controversia planteada en sede judicial, exista una estructura jurisdiccional que, cuando menos, se encuentre organizada en una doble instancia, y para cuyo acceso se prevean los medios impugnatorios que correspondan (...)”.
Análisis y conclusiones	El Tribunal Constitucional de manera uniforme y reiterada ha precisado que el derecho a la pluralidad de la instancia trata de un derecho fundamental de los justiciables. Para su acceso deben efectuarse mediante los recursos impugnatorios previstos en la ley, por ser de configuración legal.

ANEXO 5: Triangulación de resultados de la primera pregunta.

<p>Objetivo Principal: Determinar si en el Perú la condena del absuelto cumple con un estándar convencional y constitucional.</p>				
<p>Categoría 1: Condena del absuelto</p>				
<p>Pregunta 1: ¿Cuáles son los alcances dogmáticos del derecho al doble conforme y del derecho a la doble instancia sobre la condena del absuelto?</p>				
Alcances normativos	Alcances doctrinarios	Alcance de la guía de entrevistas	Alcance posición del investigador	Conclusiones
<p>El derecho a la pluralidad de la instancia se encuentra reconocido en el inciso 6 del artículo 139 de la Constitución Política de 1933.</p>	<p>El derecho a la pluralidad de la instancia tiene dos ámbitos: uno material y otro formal. El ámbito material: comprende el derecho al doble conforme o doble conformidad. El ámbito formal: comprende el derecho a la doble instancia o al doble grado de jurisdicción.</p>	<p>Similitudes: la mayoría de los entrevistados coincide en que el derecho al doble conforme o el derecho a la doble instancia es lo mismo o sinónimos. Diferencias: una minoría considera que son dos institutos distintos y que el primero forma parte de su ámbito material y el otro formal.</p>	<p>El derecho al doble conforme o doble conformidad son totalmente distintos del derecho a la doble instancia o al doble grado de jurisdicción. Pero ambos forman parte del contenido del derecho a la pluralidad de la instancia.</p>	<p>Del análisis y contrastación de los resultados se concluye que los alcances dogmáticos del derecho al doble conforme o doble conformidad y del derecho al doble grado de jurisdicción o de la doble instancia son distintos, toda vez que forman parte de los ámbitos material y formal de la pluralidad de instancia</p>

ANEXO 6: Triangulación de resultados de la segunda pregunta.

<p>Objetivo Principal: Determinar si en el Perú la condena del absuelto cumple con un estándar convencional y constitucional.</p>				
<p>Categoría 1: Condena del absuelto</p>				
<p>Pregunta 2: ¿La Casación N° 1897-2019-La Libertad cumple con el estándar convencional y constitucional sobre la condena del absuelto?</p>				
Alcances normativos	Alcances doctrinarios	Alcance de la guía de entrevistas	Alcance posición del investigador	Conclusiones
<p>El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 y la Convención Americana de Derechos Humanos de 1969, consagran como garantías judiciales el derecho a recurrir el fallo, el derecho a un recurso efectivo y el derecho a un tribunal revisor que conozca el recurso.</p>	<p>El derecho a recurrir el fallo, el derecho a un recurso efectivo y el derecho a un tribunal superior revisor son derechos convencionales contemplados en los instrumentos internacionales y que según la Corte Interamericana de Derechos Humanos resguardan el debido proceso legal.</p>	<p>Similitudes: la mayoría de los entrevistados consideran que la Casación 1897-2019 si cumple con el estándar convencional y constitucional. Diferencias: una minoría considera que no cumple, ni siquiera con los derechos y garantías procesales de la condena del absuelto.</p>	<p>La Casación 1897-2019-La Libertad no cumple con el estándar convencional y constitucional para la aplicación de la condena del absuelto. No ha levantado las observaciones procesales, constitucionales y convencionales que la dogmática jurídica nacional e internacional se ha efectuado.</p>	<p>Del análisis y contrastación de los resultados se concluye que la Casación N° 1897-2019-La Libertad en la aplicación de la condena del absuelto no se cumple con el estándar convencional y constitucional sobre la materia.</p>

ANEXO 7: Triangulación de resultados de la tercera pregunta.

<p>Objetivo Principal: Determinar si en el Perú la condena del absuelto cumple con un estándar convencional y constitucional.</p>				
<p>Categoría 1: Condena del absuelto</p>				
<p>Pregunta 3: ¿Cuáles son los alcances del derecho al doble conforme y del derecho a la doble instancia, conforme a los instrumentos internacionales y jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos?</p>				
Alcances normativos y/o jurisprudencial	Alcances doctrinarios	Alcance del formato de revisión documental	Alcance posición del investigador	Conclusiones
<p>Sobre el doble conforme: La Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha pronunciado en los casos Barreto Leiva vs Venezuela y Mohamed vs Argentina.</p>	<p>Para algunos autores como Vargas (2015), consideran que para la ejecución de la pena impuesta por el órgano judicial es imprescindible el doble conforme o doble conformidad judicial, esto es, dos conformidades a cargo de la institución judicial.</p>	<p>De la jurisprudencia de la CIDH se desprende que el doble conforme o doble conformidad implica que dos instancias resuelvan en un mismo sentido, lo que brinda mayor tutela y seguridad de los derechos del sentenciado.</p>	<p>La CIDH ha precisado la doble conformidad o doble conforme es un derecho y un principio de la función jurisdiccional y que constituye una de las garantías mínimas de todo condenado en un proceso penal.</p>	<p>Del análisis y contrastación de los resultados se concluyó que el derecho al doble conforme y el derecho a la doble instancia son derechos distintos, pero que forman parte del contenido del derecho a la pluralidad de instancia.</p>

ANEXO 8: Triangulación de resultados de la cuarta pregunta.

<p>Objetivo Específico 1: Identificar la colisión de la condena del absuelto con los preceptos normativos de los instrumentos internacionales.</p>				
<p>Categoría 2: Derechos convencionales.</p>				
<p>Pregunta 4: ¿Cuáles son los alcances dogmáticos del derecho a recurrir, del derecho a un recurso efectivo y el derecho a un tribunal superior revisor de la condena del absuelto?</p>				
Alcances normativos y/o jurisprudencial	Alcances doctrinarios	Alcance de guía entrevistas	Alcance posición del investigador	Conclusiones
<p>Los derechos a recurrir el fallo, a un recurso efectivo y a un tribunal superior revisor, se encuentran previstos en el artículo 8, numeral 2, literal h de la Convención Americana y el artículo 25 del mismo instrumento internacional.</p>	<p>El derecho de recurrir comporta la previsión o habilitación legislativa de un medio o mecanismo impugnatorio. El derecho al recurso debe ser ordinario, sencillo y efectivo. Y, el derecho a un tribunal superior debe ser creado, conformado y facultado para conocer y decidir sobre la impugnación de la condena del absuelto.</p>	<p>Similitudes: la mayoría considera que estos derechos tienen rango convencional.</p> <p>Diferencias: una minoría considera que los citados derechos se encuentran implícitamente en los derechos constitucionales: tutela, debido proceso y pluralidad.</p>	<p>La dogmática nacional y comparada sobre los derechos a recurrir, a un recurso efectivo y a un tribunal superior revisor ha desarrollado su relevancia y necesidad en la aplicación de la figura procesal de la condena del absuelto.</p>	<p>Del análisis y contrastación de los resultados se concluyó que los derechos a recurrir, a un recurso efectivo y a un tribunal superior son derechos convencionales reconocidos en los instrumentos internacionales y desarrollados uniformemente en la jurisprudencia convencional.</p>

ANEXO 9: Triangulación de resultados de la quinta pregunta.

Objetivo Específico 1: Identificar la colisión de la condena del absuelto con los preceptos normativos de los instrumentos internacionales.				
Categoría 2: Derechos convencionales.				
Pregunta 5: ¿Cuáles son los alcances del derecho a recurrir, del derecho a un recurso efectivo y el derecho a un tribunal superior revisor, conforme a los instrumentos internacionales y jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos?				
Alcances normativos y/o jurisprudencial	Alcances jurisprudenciales	Alcance del formato de revisión documental	Alcance posición del investigador	Conclusiones
Los derechos a recurrir el fallo, a un recurso efectivo y a un tribunal superior revisor, han sido desarrollados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en las sentencias de los casos: Castillo Petruzzi vs Perú, Baena Ricardo vs Panamá, Herrera Ulloa vs Costa Rica, Barreto Leiva vs Venezuela, Mohamed vs Argentina, Mendoza vs Argentina.	Según la CIDH, el derecho de recurrir: constituye una garantía mínima de toda persona sujeta a un proceso penal. Sobre el derecho al recurso: debe permitir un examen integral de la decisión impugnada. Y, sobre el derecho a un tribunal superior debe tener facultades preexistentes para conocer y resolver el recurso contra la condena del absuelto.	De la revisión de los instrumentos internacionales y jurisprudencia de la CIDH, se advierte que se tratan de derechos convencionales, ampliamente desarrollados por la jurisprudencia convencional.	La CIDH ha precisado que constituyen derechos convencionales contemplados en los instrumentos internacionales y que constituyen garantías judiciales.	Del análisis realizado y contrastación de los resultados se concluyó que el derecho a recurrir, al recurso efectivo y tribunal superior revisor son derechos reconocidos expresamente en los instrumentos internacionales y desarrollados ampliamente en la jurisprudencia de la CIDH.

ANEXO 10: Triangulación de resultados de la sexta pregunta.

<p>Objetivo Específico 2: Evidenciar la colisión de la condena del absuelto con los principios y derechos constitucionales.</p>				
<p>Categoría 3: Derechos constitucionales.</p>				
<p>Pregunta 6: ¿Cuáles son los alcances dogmáticos del derecho a la tutela jurisdiccional, debido proceso y pluralidad de instancia?</p>				
Alcances normativos y/o jurisprudencial	Alcances doctrinarios	Alcance de la guía de entrevistas	Alcance posición del investigador	Conclusiones
<p>Los derechos a la tutela jurisdiccional, debido proceso y pluralidad de la instancia, se encuentran expresamente reconocidos en los incisos 3 y 6 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado de 1993.</p>	<p>Según la dogmática jurídica: el derecho a la tutela jurisdiccional es la facultad de acceso a la justicia. El derecho al debido proceso: comprende todos los derechos de incidencia procesal. Y la pluralidad de la instancia: es considerada como una garantía de las garantías.</p>	<p>Por unanimidad los entrevistados han sostenido que los citados derechos tienen rango constitucional y que han sido desarrollados ampliamente en la doctrina y jurisprudencia del Tribunal Constitucional.</p>	<p>Los derechos a la tutela jurisdiccional, debido proceso y pluralidad de instancia constituyen derechos fundamentales de naturaleza procesal y que son exigibles en todo tipo de procesos y procedimientos.</p>	<p>Del análisis realizado y contrastación de los resultados se concluyó que el derecho a la tutela jurisdiccional, debido proceso y pluralidad de la instancia son derechos constitucionales de índole procesal, que forman parte de las garantías mínimas de todo procesado sujeto a un proceso penal.</p>

ANEXO 11: Triangulación de resultados de la séptima pregunta.

Objetivo Específico 2: Evidenciar la colisión de la condena del absuelto con los principios y derechos constitucionales.				
Categoría 3: Derechos constitucionales.				
Pregunta 7: ¿Cuáles son los alcances del derecho a la tutela jurisdiccional, debido proceso y pluralidad de la instancia, conforme a la Constitución y jurisprudencia del Tribunal Constitucional?				
Alcances normativos	Alcances doctrinarios	Alcance del formato de revisión documental	Alcance posición del investigador	Conclusiones
Los derechos a la tutela jurisdiccional, debido proceso, se encuentran expresamente reconocidos en los incisos 3 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado de 1993. Mientras que el derecho a la pluralidad de la instancia se encuentra reconocidos en el inciso 6 del citado articulado 139 de la Carta Política de 1993.	El derecho a la tutela jurisdiccional es un derecho-principio, que en su vertiente subjetiva comprende el derecho de acceso a la justicia. El derecho al debido proceso: implica la observancia de las garantías mínimas de los derechos esenciales del proceso. Y la pluralidad de la instancia: es considerada como una garantía de las garantías.	De la aplicación del formato de revisión documental se observa que el derecho a la tutela jurisdiccional, debido proceso y pluralidad de la instancia constituyen derechos constitucionales de índole procesal.	Los derechos a la tutela jurisdiccional, debido proceso y pluralidad de instancia a la luz de los pronunciamientos del Tribunal Constitucional constituyen derechos fundamentales de naturaleza procesal y que deben ser exigibles en todo tipo de procesos y procedimientos.	Del análisis realizado y contrastación de los resultados se concluyó que son derechos constitucionales y conforme a la jurisprudencia uniforme y reiterada del Tribunal Constitucional constituyen derechos y principios fundamentales en la administración de justicia y sobre todo en el proceso penal.

ANEXO 12: Triangulación de resultados de la octava pregunta.

<p>Objetivo Específico 3: Verificar la colisión de la condena del absuelto con los principios del juicio oral del modelo acusatorio.</p>				
<p>Categoría 4: Principios procesales del juicio oral.</p>				
<p>Pregunta 8: ¿Cuáles son los alcances de los principios procesales de oralidad, inmediación y contradicción, según el Código Procesal Penal?</p>				
Alcances normativos	Alcances doctrinarios	Alcance de la guía de entrevistas	Alcance posición del investigador	Conclusiones
<p>Los principios procesales de contradicción y oralidad, se encuentran regulados expresamente en el inciso 2 del artículo 1 del título preliminar y numeral 1 del artículo 356 del Código Procesal Penal.</p>	<p>A decir de la doctrina nacional y comparada los principios de inmediación, contradicción y oralidad, constituyen un conglomerado de pautas a tener en cuenta en el procesamiento de un imputado; son los que guían el desarrollo del proceso penal; en suma, constituyen la columna vertebral del desarrollo del juicio oral.</p>	<p>De la aplicación de la guía de entrevistas se advierte que por unanimidad los entrevistados han referido que los citados principios son esenciales del juicio oral y que constituyen una suerte de escudos protectores del debido proceso legal.</p>	<p>Los principios procesales de contradicción y oralidad se encuentran expresamente reconocidos en la doctrina, jurisprudencia y nuestra ley procesal de carácter penal y que constituyen las garantías del debido proceso legal.</p>	<p>Del análisis realizado y contrastación de los resultados se concluyó que los principios procesales de inmediación, oralidad y contradicción, constituyen pilares fundamentales del juzgamiento y sentencia de todo procesado sujeto a un proceso penal.</p>

Anexo 13: Escaneo de Formato de consentimiento informado.

Consentimiento informado de los participantes.

Institución: Ministerio Público.

Nombre del investigador: Verónica Shirley Temple Vicente.

Título del proyecto: La Problemática de la Condena del Absuelto a Propósito de la Sentencia Casatoria N° 1897-2019-La Libertad

La investigación pretende analizar la institución procesal de la condena del absuelto; específicamente si en el Perú la condena del absuelto cumple con un estándar convencional y constitucional; asimismo, identificar la colisión de la condena del absuelto con los preceptos normativos de los instrumentos internacionales; evidenciar la colisión de la condena del absuelto con los principios y derechos constitucionales; y, verificar la colisión de la condena del absuelto con los principios del juicio oral del modelo acusatorio.

El estudio pretende conocer acerca de los alcances y aplicación de la figura procesal de la condena del absuelto; por lo que conocedores de su especialidad y experiencia profesional en el tema, solicito tenga a bien me apoye en los fines de la investigación.

Tu participación en el estudio consistirá en calidad de entrevistado, sobre la base de la aplicación del instrumento: guía de entrevistas, que contiene una serie de interrogantes respecto al objetivo general y objetivos específicos de la condena del absuelto.

Tu participación en el estudio es voluntaria. Es tu decisión si participas o no en el estudio. También es importante que sepas que, si en un momento dado ya no quieres participar en el mismo, no habrá ningún inconveniente, así como si no quieres responder a alguna pregunta en particular.

Esta información será confidencial. Solo lo sabrán las personas que forman parte del equipo de este estudio y quienes lo evaluarán.

Si aceptas participar, te pido por favor escribas tu nombre y los demás datos en el rubro que dice: "si quiero participar".

Si no quieres participar, no marques, ni escribas tu nombre.

Si quiero participar:

Nombre y apellidos: Rosa Yaura Cortomont Rodriguez

Cargo: Fiscal Adjunta Superior

Firma: [Firma manuscrita]

Nombre y firma en señal del asentamiento informado.

Fecha: 15 de octubre de 2021.

Consentimiento informado de los participantes.

Institución: Ministerio Público.

Nombre del investigador: Verónica Shirley Temple Vicente.

Título del proyecto: La Problemática de la Condena del Absuelto a Propósito de la Sentencia Casatoria N° 1897-2019-La Libertad

La investigación pretende analizar la institución procesal de la condena del absuelto; específicamente si en el Perú la condena del absuelto cumple con un estándar convencional y constitucional; asimismo, identificar la colisión de la condena del absuelto con los preceptos normativos de los instrumentos internacionales; evidenciar la colisión de la condena del absuelto con los principios y derechos constitucionales; y, verificar la colisión de la condena del absuelto con los principios del juicio oral del modelo acusatorio.

El estudio pretende conocer acerca de los alcances y aplicación de la figura procesal de la condena del absuelto; por lo que conocedores de su especialidad y experiencia profesional en el tema, solicito tenga a bien me apoye en los fines de la investigación.

Tu participación en el estudio consistirá en calidad de entrevistado, sobre la base de la aplicación del instrumento: guía de entrevistas, que contiene una serie de interrogantes respecto al objetivo general y objetivos específicos de la condena del absuelto.

Tu participación en el estudio es voluntaria. Es tu decisión si participas o no en el estudio. También es importante que sepas que, si en un momento dado ya no quieres participar en el mismo, no habrá ningún inconveniente, así como si no quieres responder a alguna pregunta en particular.

Esta información será confidencial. Solo lo sabrán las personas que forman parte del equipo de este estudio y quienes lo evaluarán.

Si aceptas participar, te pido por favor escribas tu nombre y los demás datos en el rubro que dice: "si quiero participar".

Si no quieres participar, no marques, ni escribas tu nombre.

Si quiero participar:

Nombre y apellidos: BLANCO ELENA RODRIGUEZ NOLASCO

Cargo: FISCAL ASISTENTE SUPERIOR

Firma: 

Nombre y firma en señal del asentamiento informado.

Fecha: 15 de OCTUBRE de 2021.

Consentimiento informado de los participantes.

Institución: Ministerio Público.

Nombre del investigador: Verónica Shirley Temple Vicente.

Título del proyecto: La Problemática de la Condena del Absuelto a Propósito de la Sentencia Casatoria N° 1897-2019-La Libertad

La investigación pretende analizar la institución procesal de la condena del absuelto; específicamente si en el Perú la condena del absuelto cumple con un estándar convencional y constitucional; asimismo, identificar la colisión de la condena del absuelto con los preceptos normativos de los instrumentos internacionales; evidenciar la colisión de la condena del absuelto con los principios y derechos constitucionales; y, verificar la colisión de la condena del absuelto con los principios del juicio oral del modelo acusatorio.

El estudio pretende conocer acerca de los alcances y aplicación de la figura procesal de la condena del absuelto; por lo que conocedores de su especialidad y experiencia profesional en el tema, solicito tenga a bien me apoye en los fines de la investigación.

Tu participación en el estudio consistirá en calidad de entrevistado, sobre la base de la aplicación del instrumento: guía de entrevistas, que contiene una serie de interrogantes respecto al objetivo general y objetivos específicos de la condena del absuelto.

Tu participación en el estudio es voluntaria. Es tu decisión si participas o no en el estudio. También es importante que sepas que, si en un momento dado ya no quieres participar en el mismo, no habrá ningún inconveniente, así como si no quieres responder a alguna pregunta en particular.

Esta información será confidencial. Solo lo sabrán las personas que forman parte del equipo de este estudio y quienes lo evaluarán.

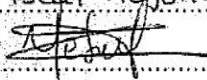
Si aceptas participar, te pido por favor escribas tu nombre y los demás datos en el rubro que dice: "si quiero participar".

Si no quieres participar, no marques, ni escribas tu nombre.

Si quiero participar:

Nombre y apellidos: Yessenra YANNET Sosa Zavaleta

Cargo: Fiscal Adjunta Provincial.

Firma: 

Nombre y firma en señal del asentamiento informado.

Fecha: 15 de octubre de 2021.

Consentimiento informado de los participantes.

Institución: Defensa Pública.

Nombre del investigador: Verónica Shirley Temple Vicente.

Título del proyecto: La Problemática de la Condena del Absuelto a Propósito de la Sentencia Casatoria N° 1897-2019-La Libertad

La investigación pretende analizar la institución procesal de la condena del absuelto; específicamente si en el Perú la condena del absuelto cumple con un estándar convencional y constitucional; asimismo, identificar la colisión de la condena del absuelto con los preceptos normativos de los instrumentos internacionales; evidenciar la colisión de la condena del absuelto con los principios y derechos constitucionales; y, verificar la colisión de la condena del absuelto con los principios del juicio oral del modelo acusatorio.

El estudio pretende conocer acerca de los alcances y aplicación de la figura procesal de la condena del absuelto; por lo que conocedores de su especialidad y experiencia profesional en el tema, solicito tenga a bien me apoye en los fines de la investigación.

Tu participación en el estudio consistirá en calidad de entrevistado, sobre la base de la aplicación del instrumento: guía de entrevistas, que contiene una serie de interrogantes respecto al objetivo general y objetivos específicos de la condena del absuelto.

Tu participación en el estudio es voluntaria. Es tu decisión si participas o no en el estudio. También es importante que sepas que, si en un momento dado ya no quieres participar en el mismo, no habrá ningún inconveniente, así como si no quieres responder a alguna pregunta en particular.

Esta información será confidencial. Solo lo sabrán las personas que forman parte del equipo de este estudio y quienes lo evaluarán.

Si aceptas participar, te pido por favor escribas tu nombre y los demás datos en el rubro que dice: "si quiero participar".

Si no quieres participar, no marques, ni escribas tu nombre.

Si quiero participar:

Nombre y apellidos: MARLO ANTONIO CALDERON ENCO

Cargo: COORDINADOR DISTRITAL DE LA DEFENSA PÚBLICA - ANCASH

Firma: 

Nombre y firma en señal del asentamiento informado.

Fecha: 15 de OCTUBRE de 2021.

Consentimiento informado de los participantes.

Institución: Defensa.

Nombre del investigador: Verónica Shirley Temple Vicente.

Título del proyecto: La Problemática de la Condena del Absuelto a Propósito de la Sentencia Casatoria N° 1897-2019-La Libertad

La investigación pretende analizar la institución procesal de la condena del absuelto; específicamente si en el Perú la condena del absuelto cumple con un estándar convencional y constitucional; asimismo, identificar la colisión de la condena del absuelto con los preceptos normativos de los instrumentos internacionales; evidenciar la colisión de la condena del absuelto con los principios y derechos constitucionales; y, verificar la colisión de la condena del absuelto con los principios del juicio oral del modelo acusatorio.

El estudio pretende conocer acerca de los alcances y aplicación de la figura procesal de la condena del absuelto; por lo que conocedores de su especialidad y experiencia profesional en el tema, solicito tenga a bien me apoye en los fines de la investigación.

Tu participación en el estudio consistirá en calidad de entrevistado, sobre la base de la aplicación del instrumento: guía de entrevistas, que contiene una serie de interrogantes respecto al objetivo general y objetivos específicos de la condena del absuelto.

Tu participación en el estudio es voluntaria. Es tu decisión si participas o no en el estudio. También es importante que sepas que, si en un momento dado ya no quieres participar en el mismo, no habrá ningún inconveniente, así como si no quieres responder a alguna pregunta en particular.

Esta información será confidencial. Solo lo sabrán las personas que forman parte del equipo de este estudio y quienes lo evaluarán.

Si aceptas participar, te pido por favor escribas tu nombre y los demás datos en el rubro que dice: "si quiero participar".

Si no quieres participar, no marques, ni escribas tu nombre.

Si quiero participar:

Nombre y apellidos: CARLOS GREGORIO PENNY CARRILLO

Cargo: ABOGADO

Firma: 

Nombre y firma en señal del asentamiento informado.

Fecha: 12 de octubre de 2021.

Consentimiento informado de los participantes.

Institución: Defensa.

Nombre del investigador: Verónica Shirley Temple Vicente.

Título del proyecto: La Problemática de la Condena del Absuelto a Propósito de la Sentencia Casatoria N° 1897-2019-La Libertad

La investigación pretende analizar la institución procesal de la condena del absuelto; específicamente si en el Perú la condena del absuelto cumple con un estándar convencional y constitucional; asimismo, identificar la colisión de la condena del absuelto con los preceptos normativos de los instrumentos internacionales; evidenciar la colisión de la condena del absuelto con los principios y derechos constitucionales; y, verificar la colisión de la condena del absuelto con los principios del juicio oral del modelo acusatorio.

El estudio pretende conocer acerca de los alcances y aplicación de la figura procesal de la condena del absuelto; por lo que conocedores de su especialidad y experiencia profesional en el tema, solicito tenga a bien me apoye en los fines de la investigación.

Tu participación en el estudio consistirá en calidad de entrevistado, sobre la base de la aplicación del instrumento: guía de entrevistas, que contiene una serie de interrogantes respecto al objetivo general y objetivos específicos de la condena del absuelto.

Tu participación en el estudio es voluntaria. Es tu decisión si participas o no en el estudio. También es importante que sepas que, si en un momento dado ya no quieres participar en el mismo, no habrá ningún inconveniente, así como si no quieres responder a alguna pregunta en particular.

Esta información será confidencial. Solo lo sabrán las personas que forman parte del equipo de este estudio y quienes lo evaluarán.

Si aceptas participar, te pido por favor escribas tu nombre y los demás datos en el rubro que dice: "si quiero participar".

Si no quieres participar, no marques, ni escribas tu nombre.

Si quiero participar:

Nombre y apellidos: Melisa Lizbeth Coral Chalco

Cargo: Abogada

Firma: [Firma manuscrita]

Nombre y firma en señal del asentamiento informado.

Fecha: 15 de Octubre de 2021.